

**Órganos de Investigación Criminal Adscritos a la Fiscalía General de la Nación:
Amenaza a la Garantía de los Principios de Imparcialidad, Debido Proceso y Equidad
en el Sistema Penal Acusatorio.**

María Isabel Orjuela Domínguez.



Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín

2025

**Órganos de Investigación Criminal Adscritos a la Fiscalía General de la Nación:
Amenaza a la Garantía de los Principios de Imparcialidad, Debido Proceso y Equidad
en el Sistema Penal Acusatorio.**

Presentado por:

María Isabel Orjuela Domínguez

Trabajo de grado presentado para optar al título de
Abogado

Asesor:

Juan Fernando Estrada Mesa



Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín

2025

Hoja de aceptación

Firma del asesor

Firma del evaluador 1

Firma del evaluador 2

Medellín, junio de 2025.

Dedicatoria

Primero, quiero dedicarles este trabajo a mis padres, quienes, con su ejemplo, esfuerzo, sacrificio y perseverancia, me han enseñado el verdadero significado de la responsabilidad, de la disciplina y de la dedicación; todo lo que soy y lo que he logrado es gracias a ustedes. A mi tía, gracias por el apoyo, la preocupación, y la ayuda que me brindaste a lo largo de este camino; este logro también es tuyo. También a mi novio, por creer en mí incluso cuando yo dudaba de mí misma; tu apoyo incondicional, tu esfuerzo y tus palabras de aliento me impulsaron a seguir adelante. Y por último a mi abuelo, cuya memoria ha sido una luz constante en mi vida. Gracias, abuelo, por en vida haberme apoyado tanto; sé que, si estuvieras, estarías orgulloso de lo que me he convertido. Siento tu presencia y tu guía en cada paso que doy. Este logro es en tu honor. Y a todas las personas que han sido una parte fundamental en este duro proceso, brindando un gran apoyo, inspiración y mucha fortaleza, para ustedes también va esta dedicatoria.

Agradecimientos

Primero que todo, agradezco a Dios por toda la fortaleza, la perseverancia, la sabiduría, y las bendiciones que me permitieron superar cada obstáculo y alcanzar este objetivo.

Quiero agradecer a mi familia por ser mi mayor soporte a lo largo de este camino. A mis padres, muchas gracias por su dedicación inalcanzable para darme todo su apoyo, por su confianza incondicional, por sus bendiciones todas las mañanas, por sus despachadas para clase, por ayudarme a levantar cuando ya pensaba que no podía más. Y a mis hermanos, por su compañía y palabras de aliento en los momentos difíciles. Sin ustedes, este sueño no habría sido posible.

También a mi novio, por su amor incondicional, por sus luchas a mi lado, por las traspasadas y por todo su apoyo en este duro proceso; sin ti esto no hubiera sido posible de esta manera. Gracias por cada sonrisa que iluminó mi camino y por cada palabra que me impulsó a seguir adelante. Este trabajo lleva mucho de ti.

Y, por último, a mis profesores, por su gran dedicación, apoyo, paciencia y guía, con lo cual me acompañaron en este camino de aprendizaje, crecimiento personal y profesional. Resaltando en especial todo el agradecimiento a mi asesor, el doctor Juan Fernando Estrada Mesa, por su orientación, entrega, dedicación, tiempo y apoyo en la realización de esta monografía; le quedo eternamente agradecida.

Resumen

El presente trabajo examina el marco operativo y normativo de la investigación penal en Colombia, enfocándose así en los órganos de investigación criminal que están bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación y los efectos que trae sobre principios fundamentales como la imparcialidad, el debido proceso, la equidad y la igualdad de armas en el sistema penal acusatorio. Esta investigación se hace más fuerte por las tensiones y desequilibrios que aún existen en la práctica judicial, afectando la credibilidad del sistema penal y llevando a un aumento innecesario en las investigaciones.

Para lograr este objetivo se utilizó un método cualitativo de carácter documental y jurídico, el cual se basó en el análisis de leyes, doctrina, jurisprudencia y casos notables como los de Jorge Enrique Pizano y Enilce López.

El trabajo se divide en tres capítulos. En el primero se expone lo que era la instrucción criminal, los conceptos fundamentales del proceso penal, y los organismos que lo regulan. En el segundo se examina la estructura normativa y operativa de la investigación penal, y en el tercero se presenta un análisis crítico del sistema actual mediante ejemplos y una comparación internacional.

Se concluye que siguen existiendo riesgos derivados de la concentración de funciones en una sola entidad, por lo que se recomienda que la adscripción institucional de los órganos periciales sea tomada por otra entidad autónoma para garantizar investigaciones imparciales y procesos equilibrados.

Palabras clave: Sistema penal acusatorio, igualdad de armas, Fiscalía General de la Nación, debido proceso, imparcialidad, investigación penal.

Abstract

This paper examines the operational and normative framework of criminal investigation in Colombia, thus focusing on the criminal investigation bodies under the direction of the Attorney General's Office and the effects it brings on fundamental principles such as impartiality, due process, fairness and equality of arms in the adversarial criminal system. This research is made stronger by the tensions and imbalances that still exist in judicial practice, affecting the credibility of the criminal system and leading to an unnecessary increase in investigations.

To achieve this objective, a qualitative documentary and legal method was used, which was based on the analysis of laws, doctrine, jurisprudence and notable cases such as those of Jorge Enrique Pizano and Enilce López.

The work is divided into three chapters. The first chapter describes what criminal investigation was, the fundamental concepts of the criminal process, and the agencies that regulate it. The second examines the normative and operational structure of criminal investigation, and the third presents a critical analysis of the current system through examples and an international comparison.

It is concluded that there are still risks derived from the concentration of functions in a single entity, and it is therefore recommended that the institutional assignment of the expert bodies be taken over by another autonomous entity to guarantee impartial investigations and balanced processes.

Key words: Accusatory criminal system, equality of arms, Attorney General's Office, due process, impartiality, criminal investigation.

Contenido

Introducción	9
Capítulo 1: La Instrucción Criminal en Colombia.....	15
1.1 Conceptos.....	15
1.2 Perspectivas Comparadas sobre la Instrucción Criminal.....	17
1.3 Antecedentes de La Instrucción Criminal en Colombia.....	18
1.4 Organismos e instituciones que la regulan.....	20
1.5 ¿Qué paso con la Constitución de1991?.....	23
Capítulo 2: Estructura normativa y operativa de la investigación penal.....	28
2.1 Estructura normativa, Códigos, leyes.....	28
2.2 Estructura operativa, Instituciones y liderazgo.....	30
2.3 Órganos de Policía Judicial Permanente y Transitoria	35
Capítulo 3: El análisis del sistema actual, ejemplos y perspectiva comparada. Comparada.....	39
3.1 Ejemplos.....	40
3.2 Análisis del Sistema Actual.....	43
3.3 Perspectiva Comparada.....	47
Conclusiones.....	49
Bibliografía.....	53

Introducción.

En el sistema actual que hay de justicia penal acusatorio en Colombia, es crucial garantizar que se respeten los valores básicos que sustentan el debido proceso y los derechos humanos. Sin embargo, existen grandes obstáculos para la aplicación exitosa de estos principios, debido al diseño organizacional de los organismos de investigación criminal, especialmente aquellos adscritos a la Fiscalía General de la Nación. En el sistema jurídico, la existencia de órganos de investigación dentro de la misma organización que se ocupa del proceso penal pone en gran peligro directamente lo que son la imparcialidad, la equidad y las garantías procesales.

Asimismo, el sistema de justicia que se tiene ahora es producto de la dedicación de Colombia a los principios de la legalidad, de imparcialidad, del debido proceso y de la equidad en el contexto del Estado social de derecho, consagrado en la Constitución Política de Colombia. Pero por más de veinte años después de su puesta en marcha, todavía siguen existiendo dudas sobre si se han implementado bien estas ideas, particularmente en relación con la estructura y el funcionamiento de las unidades de investigación criminal que son dependientes de la Fiscalía General de la Nación.

Entonces, la principal preocupación del presente trabajo es la potencial amenaza que la actual estructura de los organismos de investigación criminal que presenta para los principios de imparcialidad, debido proceso e igualdad de armas en el contexto del sistema penitenciario acusatorio. En particular, se examina cómo es que la concentración de funciones investigativas en una sola entidad (en la Fiscalía General de la Nación) combinada con la designación directa de personal investigador en esta institución, lo cual puede poner en riesgo las garantías fundamentales del sistema de justicia penal, comprometiendo la independencia, la objetividad y la autonomía que deben ayudar a guiar la actuación judicial.

Como sabemos, la Fiscalía General de la Nación tiene como funciones principales investigar y acusar a quienes presuntamente han cometido algunos delitos que atentan contra la vida, la seguridad o contra los bienes de otros; por lo tanto, la subordinación de estos organismos de investigación criminal a dicho organismo podría llevar así a que se llegue a interferir de una manera indebida sobre el sistema legal y que se violen de este modo principios fundamentales como lo son el derecho a un juicio justo, al debido proceso y a la igualdad de armas.

El desarrollo de este trabajo se tratará de abordar desde una posición crítica, y se examinará cómo los organismos de investigación criminal, que dependen también de la Fiscalía, podrían llegar a generar conflictos de intereses que puedan comprometer la imparcialidad del sistema penal. Este análisis será fundamental para poder evaluar todos los riesgos que estos conflictos pueden llegar a generar, particularmente en lo que respecta a la equidad en la resolución de los casos y a la defensa de los derechos fundamentales de los imputados.

En este diseño los aspectos se identifican y se examinan en esta investigación, junto con el impacto que da en el acceso a una justicia imparcial. La hipótesis postula que la falta de órganos de investigación independientes al interior de la Fiscalía no solo iría en contra del espíritu del sistema penal acusatorio, sino que además conduciría a un desequilibrio en el sistema penal, favoreciendo así la consolidación de una justicia punitiva, vertical e institucional que podría resultar en algunos casos juzgándolos arbitrariamente o generando violaciones de los derechos fundamentales.

Antes bien, en el cambio estructural que se tuvo, se pretendía superar las deficiencias del anterior sistema inquisitivo, centralizando así la labor investigativa en la Fiscalía General de la Nación y separando claramente las funciones de los jueces y de los fiscales, en busca

de garantizar la autonomía e independencia de cada uno de los operadores del sistema judicial.

Sin embargo, a pesar de esta garantía, en la práctica se ha mostrado una distorsión que resulta ser preocupante en la aplicación de ese modelo. Porque la asignación directa de los órganos de investigación criminal a la autoridad fiscal del país es uno de los fenómenos más graves y desconcertantes que afectan actualmente al sistema judicial penal colombiano. Refiriéndose puntualmente a la inclusión de órganos de policía judicial como el CTI, unidades especializadas de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y otros agentes del Estado bajo la dirección funcional y administrativa de la Fiscalía, sin límites claros en su funcionamiento ni mecanismos efectivos de control externo.

Ahora, se han planteado cuestiones sobre los principios fundamentales del sistema de justicia penal, incluidos la imparcialidad, el debido proceso y la equidad, como resultado de esta concentración de poder en manos del fiscal. En un modelo adversarial, donde todas las partes deben estar en igualdad de condiciones, se vuelve problemático que la Fiscalía no sólo haga la acusación, sino que también tenga la autoridad para utilizar las herramientas claves para construir el caso, como son los órganos de investigación. Esto evidencia un desequilibrio en el proceso y otorga al acusador una ventaja evidente y simbólica en la defensa, lo que va en contra del principio de igualdad de derechos y equilibrio procesal.

Si bien es cierto, la situación se torna mucho más crítica cuando se examina el uso de la policía judicial adscrita como herramienta de persecución penal selectiva, teniendo una dependencia jerárquica por parte de los órganos de investigación con la Fiscalía. Siendo así, las investigaciones pueden estar guiadas por intereses institucionales o incluso políticos, permitiendo, por ejemplo, que se prioricen o descuiden las investigaciones en función de las agendas actuales sin suficiente supervisión o mecanismos para producir estados financieros precisos, o que se manipulen algunas investigaciones por intereses en tal caso. De esta manera, el riesgo de decisiones arbitrarias, corrupción y abuso de poder aumenta durante la fase de investigación.

La estructura implica la objetividad de los informes de la policía judicial, los trabajos de inspección, la toma de pruebas y otras tareas procesales. Cuando el que dirige la investigación también controla a los agentes que la llevan a cabo y además está interesado en la acusación, surge un conflicto de intereses que pone en peligro la credibilidad del sistema de justicia penal en su conjunto. Es decir, está en riesgo la separación de roles y funciones esenciales para garantizar la justicia en un Estado social de derecho.

En síntesis, un desequilibrio en la investigación puede dar lugar a veredictos injustos, convicciones erróneas, condenas incorrectas y una influencia significativa en los derechos fundamentales de los participantes.

En este sentido, la presente investigación pretende determinar si la adscripción de los organismos de investigación a la Fiscalía General de la Nación genera una amenaza a los principios de imparcialidad, debido proceso, igualdad de armas y equidad en el sistema penal acusatorio. Esto condujo a la formulación de la siguiente pregunta de investigación:

¿Existe o no existe la justicia procesal y la igualdad de armas probatorias en Colombia cuando los órganos de investigación están adscritos a la Fiscalía General de la Nación?

Como se ve, esta investigación es significativa porque se encuentra en el centro de una tensión estructural al interior del sistema penal acusatorio, con los objetivos duales de la

investigación criminal y las garantías fundamentales del debido proceso, la imparcialidad, igualdad de armas y la equidad. La adscripción de los órganos investigativos directamente a la Fiscalía General de la Nación ha generado una profunda disfuncionalidad, dado que el ente que debe acusar es también el que lidera, controla o direcciona los mecanismos que recogen y administran las pruebas, en ocasiones bajo una lógica de parte. Esta situación compromete la neutralidad que debe rodear todo proceso judicial penal.

En la realidad, esta relación funcional y orgánica ha demostrado cómo los cuerpos policiales pueden actuar con una desviación investigativa, respondiendo más que todo al resultado y a tener un éxito judicial, más que a la búsqueda de la verdad material. Ha tenido un registro en múltiples pronunciamientos por la Corte Suprema y la Corte Constitucional, en el cual se ha dicho que el modelo vigente ha sido objeto de muchas tensiones y críticas, porque convierte a los investigadores en coadyuvantes del acusador, ocultando entonces su deber de objetividad. En este panorama, el ciudadano investigado no siempre encuentra una garantía real de defensa técnica ni una protección efectiva de su derecho a la presunción de inocencia.

Esta investigación tiene un valor académico y práctico único porque va más allá de simplemente señalar las deficiencias del modelo actual y ofrece, en cambio, una reflexión crítica y persuasiva sobre la necesidad de reestructurar los organismos de investigación criminal desde un punto de vista más seguro, equilibrado y democrático. Este estudio aporta elementos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales que nos ayudan a comprender un poco mejor cómo se podría reorganizar la estructura actual en favor de un sistema más transparente y equitativo.

Asimismo, la congruencia de este estudio radica en que es visible una problemática que afecta directamente la legitimidad de las decisiones judiciales penales, y con ello, la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. En un país como Colombia, marcado por altos niveles de impunidad, corrupción y violencia institucional, es importante reestructurar o pensar en otra forma en que se investiga el delito, lo cual no solo se vuelve algo que todos deseamos, sino que es algo urgente.

Todo ello conduce a que se planteara como objetivo general analizar el impacto que tiene la adscripción de los órganos de investigación criminal a la Fiscalía General de la Nación en la justicia procesal y la igualdad de armas probatorias en Colombia, con el propósito de identificar mecanismos que fortalezcan la equidad en el proceso penal.

De modo que se plantearán como objetivos específicos los siguientes:

- Analizar el marco normativo que regula la actuación de los órganos de investigación criminal adscritos a la Fiscalía General de la Nación.
- Evaluar el impacto de la adscripción de los órganos de investigación en la imparcialidad y la justicia procesal del sistema penal acusatorio colombiano.
- Investigar casos concretos en los que la relación entre órganos de investigación y Fiscalía haya afectado la igualdad de armas probatorias.
- Examinar los principios de imparcialidad, debido proceso y equidad en relación con la estructura institucional vigente.
- Proponer alternativas jurídicas e institucionales que fortalezcan la independencia de la investigación penal y la equidad en la práctica probatoria.

Los objetivos anteriormente enunciados no sólo delimitan la dirección metodológica de este estudio, sino que también demuestran el compromiso de participar en una discusión que sigue impactando el escenario colombiano. El reconocimiento de los vacíos normativos, la evaluación crítica del diseño institucional y la propuesta de reformas no se basan en retórica vacía, sino en la necesidad real de avanzar hacia un sistema penal donde el derecho a la defensa, la imparcialidad del juez y la igualdad de condiciones entre las partes no sean meras pretensiones teóricas, sino garantías reales, prácticas y cotidianas.

Como podrá notarse, esta investigación tenía que realizarse desde una metodología cualitativa, al tratarse de un análisis jurídico, teórico y normativo cuyo propósito no es cuantificar fenómenos, sino comprender críticamente las estructuras institucionales, legales y prácticas que subyacen al funcionamiento de los órganos de investigación criminal adscritos a la Fiscalía General de la Nación, y su posible incidencia negativa sobre los principios fundamentales del sistema penal acusatorio colombiano.

En ese sentido, para el desarrollo de esta investigación se adoptó un enfoque dogmático y crítico, dado que el estudio se centró en el examen profundo del ordenamiento jurídico nacional, así como en el análisis de doctrina, jurisprudencia, informes institucionales y casos relevantes que permitieran dimensionar el problema desde una perspectiva normativa y práctica. De acuerdo con *Oscar Mejía Quintana (2006)*, el método dogmático-jurídico se orienta al análisis sistemático y racional del derecho vigente, mientras que el enfoque crítico, siguiendo a *Luis Ferrajoli (2001)*, permite examinar el derecho desde su impacto real en los derechos fundamentales y en las garantías procesales.

La técnica que más se empleó fue la revisión documental, con especial énfasis en fuentes primarias como leyes, decretos, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, además de informes de organismos de control, documentos oficiales de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. A todo esto se le sumó una consulta de fuentes, como artículos y textos académicos, noticias de prensa, videos de noticias, con el fin de hacer un exhaustivo análisis crítico que se expuso.

En cuanto al tipo de estudio, se trató de una investigación jurídica de carácter descriptivo-analítico, ya que se buscó primero describir el marco jurídico e institucional anterior y el existente, haciendo un gran comparativo, para luego analizarlo en su contexto, evidenciando algunas tensiones, contradicciones y desafíos que influyen en la vigencia real de los principios de imparcialidad, debido proceso y equidad.

Por tanto, la metodología que se adoptó permitió explicar una visión crítica y argumentativa del problema que se abordó, sentando las bases para proponer, eventualmente, alternativas normativas o institucionales que respondan a las falencias identificadas.

Además, se utiliza el método hermenéutico, en tanto permite interpretar y comprender el alcance de los principios constitucionales que podrían verse vulnerados por la estructura de los órganos de investigación criminal. Como señala *Gustavo Zagrebelsky (1995)*, la hermenéutica jurídica no se limita a una mera lectura literal de las normas, sino que implica una comprensión profunda de su sentido en relación con los valores y principios del orden constitucional. Así mismo, se analizan casos relevantes del sistema judicial colombiano que evidencian, de manera concreta, los riesgos derivados de la concentración de funciones en la Fiscalía General de la Nación.

En efecto, para abordar este problema de la investigación, se realiza una revisión de las normas legales y constitucionales que están encargadas de dirigir el sistema penal acusatorio, reconociendo cuáles son los principios que orientan y los deberes institucionales

que están asignados para los que actúan en el proceso. En resumidas cuentas, se realiza un estudio minucioso de lo que es la estructura y el funcionamiento de los órganos de investigación criminal que están adscritos a la Fiscalía General de la Nación, incluyendo en este también el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y otras dependencias operativas, para comprobar sus vínculos orgánicos y funcionales con el ente acusador.

A su vez, se examinan las tensiones que se encuentran entre la estructura actual y los principios constitucionales, con un especial énfasis en todos los riesgos de parcialidad, interferencia jerárquica y concentración de poder. También se presentan unos análisis doctrinales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, así como estudios comparados, con el fin de contribuir y comprender cómo se ha resuelto el dilema de la independencia de los órganos de investigación en otros sistemas.

Por otro lado, se examina el papel del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, uno de los entes de apoyo técnico a la investigación, para ver si la estructura y política de su adscripción brindan garantías de objetividad y autonomía frente al ente acusador. Este aspecto resulta trascendental, dado que los peritajes forenses suelen tener un peso importante y decisivo en las decisiones judiciales y, por tanto, su realización debe estar exenta de cualquier dominio, cualquier vicio o presión institucional.

Este análisis lo que busca es aportar elementos jurídicos y conceptuales que permitan abrir la discusión sobre la configuración de una estructura institucional más acorde con los supuestos del Estado social de derecho y los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y debido proceso. El objetivo no es solo determinar si hay fallas en el modelo actual, sino también ayudar a la construcción de una justicia penal más justa, imparcial y confiable para los ciudadanos.

Explicitado todo esto, el proceso duró siete meses, en el cual se desarrolló en ese tiempo una labor de revisión documental, análisis jurídico y estructuración crítica del problema. Durante ese periodo se profundizó en el estudio de la normatividad penal anterior, en la normativa penal vigente, en las competencias de los órganos de investigación criminal adscritos a la Fiscalía General de la Nación y el modo en que su diseño institucional podría vulnerar principios esenciales del sistema penal acusatorio como la imparcialidad, el debido proceso y la equidad.

El presente trabajo se divide en varios capítulos que dan cuenta del desarrollo investigativo. En el primer capítulo, **“El manejo de la instrucción criminal en Colombia: Conceptos, organismos e instituciones que la regulan”**, con una revisión detallada de los antecedentes del sistema penal acusatorio, sus principios orientadores, como funcionaba la instrucción criminal en Colombia y el papel del juez de instrucción criminal en esa época.

En el segundo capítulo, se aborda **“La estructura normativa y operativa de la investigación penal en Colombia”**, examinando los códigos, instituciones y liderazgos que intervienen en dicha labor. Aquí se realiza una descripción crítica de cómo se encuentran articulados los órganos de investigación criminal con el ente acusador.

En el tercer capítulo se hace **“El análisis del sistema actual, ejemplos y perspectiva comparada”**, estudiando cómo está el sistema actualmente, qué le hace falta, qué se puede complementar, trayendo ejemplos que han pasado en nuestro sistema que nos van a ilustrar un poco más y nos pondrán en contexto, y además traer una perspectiva comparada de cómo se está manejando el tema en otros países.

El trabajo finaliza con un capítulo de conclusiones y reflexiones, donde se exponen los hallazgos más importantes. Se resumen hallazgos y preguntas abiertas que incentiven la reflexión sobre el diseño institucional de la investigación criminal en Colombia.

De este modo, esta investigación lo que pretende es contribuir con la discusión académica y la discusión jurídica que hay sobre la necesidad de fortalecer las garantías procesales en el contexto de las investigaciones penales, apoyando así a una administración de justicia más equilibrada, abierta y con fundamento constitucional.

Capítulo 1: La Instrucción Criminal en Colombia

1.1. Conceptos:

Una fase procesal que es crucial en el sistema penal acusatorio es la instrucción criminal. Su objetivo principal era el de reunir, de examinar y de formalizar las pruebas que ayudaran a sustentar una acusación o, llegado el caso de que no se probara su veracidad, entonces absolver al sujeto de la investigación. Este proceso está centrado en la identificación

de los culpables y en el esclarecimiento de los hechos delictivos, y así equivale a la etapa preliminar de la investigación penal en Colombia. Esta etapa solía ser hecha en los juzgados de instrucción criminal, pero con la implementación del Sistema Penal Acusatorio a través de la Constitución de 1991 y la Ley 906 de 2004, la responsabilidad fue transferida a la Fiscalía General de la Nación, que estableció un modelo investigativo liderado por el fiscal (Congreso de Colombia, A.L 2/2004).

Además, durante esta fase se realizaron otras investigaciones, incluyendo inspecciones, entrevistas, interceptaciones de comunicaciones y análisis forenses, en cooperación con organizaciones especializadas como la Policía Judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Las acciones tienen por objeto garantizar la legalidad y objetividad del proceso de recolección de prueba a fin de determinar si existen méritos suficientes para presentar una imputación formal ante un juez de control de garantías (Congreso de Colombia, A.L 2/2004).

Adicionalmente, enfocando la investigación desde un punto de vista estructural, la instrucción criminal se configura como la fase inicial del proceso penal, en la que se llevan a cabo las actividades necesarias para la obtención, aseguramiento y valoración preliminar de pruebas. De manera que su finalidad es determinar si hay fundamentos suficientes para una eventual acusación o, en caso contrario, archivar el caso por insuficiencia probatoria. Aunque, en sistemas como el inquisitivo o el mixto, esta función es desempeñada por un juez de instrucción o un fiscal con atribuciones investigativas, quien no solo dirige la recolección probatoria, sino que también decide sobre la viabilidad de la acusación. Ahora bien, en el modelo penal acusatorio colombiano, la instrucción se asocia con la etapa de investigación preliminar y la formulación de imputación, quedando bajo la dirección de la Fiscalía, mientras que el juez de control de garantías supervisa la legalidad del proceso (Congreso de Colombia, A.L 2/2004).

Así, hablando desde un punto de vista crítico, el desarrollo del sistema de justicia penal colombiano ha llegado a generar múltiples discusiones sobre la imparcialidad y el debido proceso, en particular con relación a la concentración de funciones investigativas y acusatorias en una sola organización. Esto es indispensable para analizar el sistema penal acusatorio colombiano y su relación con los principios de imparcialidad, de equidad y de las garantías procesales.

También es importante destacar que, en este mismo camino de reflexión, el cambio de institución que trasladó la instrucción de los jueces hacia la Fiscalía General de la Nación no fue solamente una transformación técnica o administrativa. Todo este cambio fue muy significativo en el pensamiento y en la implementación de la justicia penal en este país, siendo bastante representativo en todo el sistema. El hecho de que se pasara de un modelo inquisitivo, en el que el juez de instrucción acumularía sus funciones, a un sistema acusatorio, que trajo roles diferenciados y orientados a proporcionar mayores niveles de objetividad y de respeto a las garantías fundamentales. No obstante, todavía existen sesgos que ponen en duda la verdadera imparcialidad del ente investigador.

En el transcurso de esta fase de instrucción, se habló sobre las tareas que incluyeron inspecciones judiciales, que incluyeron entrevistas a testigos, interceptaciones de comunicaciones legales y exámenes forenses especializados. De hecho, la calidad y la

legalidad de estas actividades dependían en gran parte de toda la solidez del caso, pues eran en realidad el corazón del sistema de justicia penal. Si bien la participación de organizaciones especializadas y de organismos como la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es fundamental para garantizar que las pruebas que son aceptadas cuenten con un respaldo científico y técnico que sea incuestionable y que su adquisición no vulnere los derechos fundamentales.

Pero la instrucción criminal no tiene límite en cuanto a la recolección mecánica de evidencias, sino que implica un ejercicio constante de análisis, de planificación y de valoración, el cual requiere que el fiscal posea un profundo conocimiento jurídico, así como un código ético que sea inquebrantable. Esto se refiere a una etapa en la que se toman decisiones estratégicas, las cuales pueden afectar directamente la vida y las libertades de las personas y, por lo tanto, su implementación debe basarse en los principios de justicia, legalidad y proporcionalidad.

En efecto, lo que busca el sistema penal acusatorio colombiano es diferenciar las funciones entre la investigación, la acusación y el juzgamiento, lo cual en la práctica esta distinción no siempre termina siendo tan clara. Ya que la Fiscalía no solamente investiga, sino que también acusa, lo que le termina otorgando un poder considerable dentro del proceso penal. A su vez, el juez de control de garantías actúa como un contrapeso, pero su intervención está limitada a autorizar o rechazar solicitudes, sin tener que participar directamente en la investigación. Entonces, esta irregularidad ha generado algunas críticas, en tanto que puede configurar escenarios en los que los derechos del indiciado se vean en desventaja frente al poder del ente acusador.

Por consiguiente, la instrucción criminal en Colombia continúa siendo un objeto de análisis crítico y de revisión. Alineándose con los principios del modelo acusatorio, su diseño actual exige mayores niveles de supervisión externa, de transparencia, y de vigilancia ciudadana. Solamente mediante un ejercicio riguroso, respetuoso de los derechos humanos, y técnicamente fundamentado sería posible que esta etapa del proceso cumpla con su propósito sin convertirse en una herramienta de persecución o de injusticia.

1.2. Perspectivas Comparadas sobre la instrucción criminal

Esta etapa, en el mundo, es conocida como la más fundamental en el proceso penal, y no tiene un desarrollo de una manera uniforme. Si se observa el derecho consuetudinario, se pueden ver dos modelos principales que han tenido un impacto significativo en la estructura de los procesos penales: el sistema adversarial, que es típico de naciones como Estados Unidos y el Reino Unido, y el sistema inquisitivo, que es más frecuente en tradiciones jurídicas del continente como Francia o Alemania.

El proceso penal se enmarca en los modelos adversariales, como si fuera una especie de duelo procesal, en el que la acusación y la defensa actúan como partes opuestas que presentan sus casos y pruebas ante un juez imparcial, cumpliendo con un papel más parecido al de un árbitro que al de un protagonista que está en la búsqueda de la verdad. Por otro lado, este sistema de investigación les otorga a los jueces y a los funcionarios fiscales un papel más activo y más desarrollado en el proceso penal. Son ellos quienes impulsan la investigación y los que tienen la responsabilidad directa de revelar los hechos, que son guiados por el deseo de descubrir una verdad relevante.

A pesar de sus diferencias, los dos modelos comparten varios objetivos esenciales, como lo son esclarecer si se ha cometido un delito, poder identificar a los posibles responsables, tratar de recolectar y conservar adecuadamente los elementos probatorios, y preparar el caso para su eventual juzgamiento. Sin embargo, el enfoque que cada sistema le da a estos fines puede cambiar sustancialmente. Mientras que, en el sistema acusatorio, el énfasis está en proteger los derechos del acusado mediante reglas estrictas de contradicción, presunción de inocencia y carga probatoria para la Fiscalía. En el sistema inquisitivo, el objetivo es proporcionar a las autoridades judiciales una visión completa y objetiva de los hechos, sin importar si esto trae mayores limitaciones para el procesado.

También existen sistemas mixtos que combinan elementos de ambos modelos. Colombia, por ejemplo, ha pasado a una estructura procesal predominantemente acusatoria en las últimas décadas, en particular desde la implementación del sistema penal acusatorio con la reforma constitucional de 2002 y la posterior expedición del Código de Procedimiento Penal (2004). Aún persisten aspectos del sistema inquisitivo, particularmente en la organización y ejecución de las investigaciones criminales, que generan tensiones estructurales al interior del modelo procesal colombiano.

Estas diferencias en los sistemas comparados no son simplemente repetitivas ni se basan en anécdotas. El nivel de participación del juez en la etapa de indagación, las facultades otorgadas al fiscal y las garantías reales brindadas por la defensa tienen un impacto significativo en el equilibrio del proceso penal y en la capacidad de alcanzar decisiones verdaderamente justas. Por lo tanto, poder analizar esta perspectiva internacional resulta ser fundamental para que se comprendan los desafíos que enfrenta la investigación penal en Colombia, generalmente en términos de imparcialidad, debido proceso e igualdad de armas.

Pese a las diferencias presentadas, el objetivo principal de las investigaciones criminales, sin importar el modelo, es tratar de que se esclarezcan los hechos, de identificar a los posibles autores, de reunir y de preservar pruebas, y de construir una base probatoria sólida para llevar los casos ante los tribunales. Sin embargo, el énfasis de cada uno de estos objetivos y las herramientas utilizadas para alcanzarlos varían según la lógica del sistema. Por ejemplo, en los casos penales, es importante que se protejan los derechos de los acusados y se responsabilice a la Fiscalía de demostrar su culpabilidad. Por otra parte, en los sistemas inquisitivos, se debe priorizar la búsqueda de la verdad material, otorgando mayor protagonismo a los jueces y magistrados durante la etapa de indagación.

Hacer una profundización de estas experiencias comparadas permite comprender con mayor cabalidad los desafíos estructurales que enfrenta la instrucción penal en Colombia. Entre ellos se encuentran el grado de participación del juez en las etapas iniciales del proceso,

la autonomía del fiscal en la conducción de la investigación y el nivel de garantías procesales efectivas que se le otorgan al acusado desde un primer momento.

1.3. Antecedentes de La Instrucción Criminal en Colombia:

En el año 1987, el entonces presidente Virgilio Barco expidió el Decreto 050 de 1987, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 1°. Este decreto estableció un nuevo Código de Procedimiento Penal, definiendo la administración de justicia penal en Colombia. Según su contenido, la justicia penal era ejercida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Decisión Penal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, el Tribunal Superior de Aduanas, los jueces superiores, los jueces de circuito, de instrucción, municipales, territoriales, de menores, penales y promiscuos, así como los jueces de distrito penal aduanero. En circunstancias especiales, el Congreso también tenía competencias en la administración de justicia penal. (*Decreto 050 de 1987, art. 1 y ss.*)

En cuanto a las competencias atribuidas a los jueces de instrucción criminal, el decreto les otorgaba la facultad de investigar y calificar a los procesados. En este contexto, los jueces de circuito, bajo la vigencia de dicho decreto, conocían en primera instancia los delitos contra el patrimonio económico cuando su cuantía superaba los 20 SMLMV, en segunda instancia los procesos penales que no fueran de conocimiento de los jueces municipales y resolvían conflictos de competencia.

Adicional al marco normativo de la época, es pertinente hacer énfasis en que el código penal vigente en ese momento era el Decreto 100 de 1980, el cual establecía los delitos contra el patrimonio económico, entre ellos: hurto, extorsión, estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, defraudaciones, usurpación y daño en bien ajeno.

Asimismo, dentro de los delitos contra la fe pública se encontraban la falsificación de moneda, falsificación de sellos, efectos oficiales y marcas, así como la falsedad en documentos. Bajo la vigencia del Decreto 050 de 1987, para condenar a una persona era imprescindible la existencia de prueba suficiente que demostrara su responsabilidad penal. En caso de que la investigación generara dudas sobre la participación del acusado en la conducta punible, se aplicaba el principio *In Dubio Pro Reo*, garantizando así su libertad. Además, las pruebas eran de carácter reservado y solo podían acceder a ellas los funcionarios y empleados que las adelantaban, los peritos cuando debían rendir su dictamen, las partes involucradas en el proceso, el Director Nacional de Instrucción Criminal y los Directores Seccionales. Dentro de este esquema, las pruebas consideradas inconducentes, es decir, aquellas que no permitían determinar la autoría del delito, no eran tenidas en cuenta en el proceso.

El decreto también establecía que las pruebas debían cumplir con el principio de legalidad para ser valoradas, conforme a las reglas de la sana crítica. En este sentido, los medios de prueba aceptados eran la inspección judicial, la peritación, las pruebas documentales, los testimonios y las confesiones.

En cuanto a la estructura de los jueces de instrucción en la época de 1897, estos se dividían en tres categorías: permanentes, radicados y ambulantes. Cada uno de ellos tenía particularidades en su alcance y movilidad, pero todos compartían el propósito de adelantar investigaciones dentro de un marco judicial regulado. Su ubicación y funcionamiento estaban sujetos a las decisiones de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal (*Decreto 050 de 1987, art. 313,314 y 316.*).

Los jueces de instrucción contaban con auxiliares de apoyo para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encontraban el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, el personal técnico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y otros expertos cuyo conocimiento era requerido para colaborar en las investigaciones (*Decreto 050 de 1987, art. 312.*).

Es importante señalar que este modelo de justicia penal adoptado en 1987 fue una respuesta directa a las exigencias de una sociedad que, en medio de profundas crisis sociales y políticas, reclamaba mayor eficacia en la lucha contra la criminalidad. Colombia atravesaba una época marcada por el auge del narcotráfico, el fortalecimiento de grupos armados ilegales y una evidente desconfianza hacia las instituciones. En este escenario, la figura del juez de instrucción emergía como una autoridad central dentro del proceso penal, con amplias facultades para investigar y tomar decisiones en la etapa previa al juicio, lo cual concentraba en sus manos una responsabilidad enorme, pero también generaba críticas respecto a la imparcialidad del proceso (*Decreto 050 de 1987, art. 311.*).

De ahí que el modelo del sistema inquisitivo esté marcado porque en él el juez asume un doble rol, que es el de investigador y el de juzgador. Esta doble función o doble rol está respondiendo a una lógica de eficiencia procesal, la cual empezó a generar tensiones con los principios del debido proceso y la imparcialidad judicial. Efectivamente, varios de los sectores académicos y jurídicos empezaron a cuestionar si era adecuado que la misma figura que impulsaba la acción penal fuera la misma que posteriormente valorara la prueba y decidiera sobre la responsabilidad penal del acusado. Esta situación se convirtió en uno de los motores que impulsaron la necesidad de una reforma profunda al modelo procesal penal en Colombia (*Revista IUSTA, 2016*).

Paralelamente a estas transformaciones legales, se produjeron cambios importantes en lo que es la estructura institucional de las investigaciones criminales. En presencia de este escenario, se fortalecieron los órganos técnicos de apoyo a la instrucción, como la Dirección Técnica de Policía Judicial, donde jugaron un papel crucial en la recolección de pruebas y la conducción de las investigaciones (*Policía Nacional de Colombia, s.f.*). De igual manera, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha fortalecido su papel como entidad científica autónoma, aportando una experiencia técnica para asegurar la objetividad y el rigor de la investigación (*Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, s.f.*).

De lo que se sigue que hubo unos avances normativos y estructurales, porque la administración de justicia penal seguía en el enfrentamiento a múltiples desafíos. En efecto, uno de los desafíos fue la congestión judicial, la cual tuvo un poco de dificultades para resolver de manera oportuna todos los casos. Además, para las poblaciones que son más vulnerables, el acceso a la justicia era muy limitado debido a los factores geográficos, económicos y sociales.

En resumidas cuentas, la instrucción criminal empieza a mostrar grandes signos de agotamiento, porque la rigidez del procedimiento, la carga excesiva que tienen los jueces instructores, y las dificultades que hay para garantizar los derechos fundamentales de las partes involucradas los lleva a un proceso de reflexión de la institución. Años más tarde, este proceso desembocó en la adopción de un nuevo modelo de justicia penal basado en el sistema acusatorio, con clara separación entre las funciones de investigación, acusación y juzgamiento.

En definitiva, estos precedentes son fundamentales para comprender no sólo la transformación normativa de la instrucción criminal en Colombia, sino también para reconocer las causas estructurales que llevaron a la transformación del proceso penal. Un punto de inflexión en la historia judicial del país, no solo por las normas que estableció, sino también por las tensiones y limitaciones que reveló. Sirvió como precursor de los cambios significativos que trajo consigo la reforma constitucional de 1991 y la posterior implementación del sistema acusatorio en 2004.

1.4. Organismos e Instituciones que la regulan:

Anteriormente, las funciones de investigación criminal en Colombia estaban distribuidas entre varias entidades del gobierno, como lo eran: El Ministerio de Justicia, el cual tenía la responsabilidad de supervisar la administración de justicia y la Policía Judicial, y que se encargaba de coordinar reformas legislativas en el ámbito penal y civil (*Ministerio de Justicia, s.f.*). Por su parte, el Ministerio de Gobierno (hoy en día Ministerio del Interior) supervisaba a la Corte Suprema de Justicia, a los tribunales, a los juzgados y al Ministerio Público (*Ministerio del Interior, s.f.*).

La Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) adscrita a la Policía Nacional era responsable de las investigaciones criminales, criminalísticas y criminológicas, así como de coadyuvar a la administración de justicia en la investigación de los delitos (*Policía Nacional, s.f.*). Además, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adscrito al Ministerio de Justicia, brindaba servicios forenses como lofoscopia y grafología. (*Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, s.f.*).

Ahora bien, es importante resaltar que este entramado institucional no funcionaba de manera completamente articulada, lo cual generaba, en muchas ocasiones, que las funciones se duplicaran, generaba vacíos en las competencias y obstáculos burocráticos que dificultaban la eficiencia en la recolección y análisis de pruebas. La falta de una autoridad unificada que centralizara las labores investigativas permitía que muchas veces se presentaran contradicciones entre los informes periciales, o incluso que se perdiera valioso material probatorio debido a errores de procedimiento. Esto evidenciaba la necesidad de una reforma estructural que armonizara las competencias entre los distintos actores del proceso penal.

En otro tiempo, después del año 1914 y antes de 1991, las disciplinas de lofoscopia y grafología desempeñaban un papel muy importante en la investigación criminal en Colombia, aunque con unas herramientas y metodologías menos avanzadas que las que tenemos en la

actualidad. La lofoscopia era la que se encargaba del estudio de las crestas papilares en huellas dactilares, palmares y plantares (que son los relieves lineales), y era utilizada principalmente en la identificación de personas implicadas en delitos. En esa época, la Policía Nacional, a través de sus unidades especializadas, realizaba comparaciones manuales de huellas encontradas en escenas del crimen con los registros existentes, lo que permitía vincular sospechosos con ciertos hechos delictivos (*Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, s.f.*). Sin embargo, la ausencia de bases de datos digitalizadas y sistemas automatizados hacía que este proceso fuera lento y que se presentara un poco más de errores humanos.

El trabajo de lofoscopia fue mínimo y requirió de una experiencia significativa por parte de expertos forenses, quienes a menudo dependían de lupas, tintes especiales y dibujos dactiloscópicos para establecer la consistencia. Este análisis era considerado uno de los principales elementos del proceso penal, especialmente en los casos en que no había testigos presentes ni confesiones. La confiabilidad de los resultados depende del conocimiento técnico del perito, destacando la importancia de contar con un personal altamente capacitado, aun cuando no siempre cuenten con suficientes recursos humanos o logísticos para responder con rapidez.

La grafología forense también se conoce como documentología, la cual se utilizaba para verificar toda la autenticidad de los documentos y poder identificar a los autores de las firmas, donde los peritos analizaban aspectos como la presión, la inclinación y la velocidad de escritura para identificar si hay falsificaciones o poder verificar la autoría de los documentos. Esta técnica fue fundamental para detectar y para resolver casos de fraude y de falsificación, pero la falta de tecnología limitó la precisión del análisis.

Es importante traer a colación que la grafología era la única herramienta que había para validar testamentos, contratos, pagos y otros documentos que son importantes en muchos de los procedimientos legales de la época. No solo se aplicó a los delitos comunes, sino que también a investigaciones políticas o administrativas, donde la validación de una firma puede determinar la inocencia o culpabilidad de un funcionario. Sin embargo, el margen de subjetividad era mayor que en otras disciplinas forenses, lo que obligó a los jueces a evaluar estos juicios con cautela y, en la mayoría de los casos, en conjunto con otros elementos probatorios.

Pese a las limitaciones de tecnología que había en esa época, la lofoscopia y la grafología eran esenciales dentro del ámbito forense y judicial, porque proporcionaban pruebas objetivas para la identificación de individuos y la autenticación de documentos en los procesos investigativos. Su implementación contribuyó a fortalecer la administración de justicia en Colombia antes de la transformación institucional producida por la Constitución de 1991 (*Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*).

Del examen anterior se advierte que, durante décadas, la falta de un marco regulatorio sólido y actualizado para la custodia de material probatorio ha llevado a la manipulación de pruebas recolectadas en la escena del crimen, lo que genera preocupaciones sobre su legitimidad. Esto tuvo un impacto directo en la imparcialidad de las decisiones judiciales, ya que abrió la puerta a nulidades procesales o decisiones basadas en errores en la recolección

de pruebas. Era evidente que eso necesitaba un rediseño institucional urgente para garantizar la integridad del proceso de investigación desde la escena del crimen hasta la sentencia.

Es importante señalar que, durante la mayor parte del siglo XX, la formación del personal forense y criminalístico carecía del nivel de formación especializada que existe hoy en día. Los encargados de practicar las pericias no contaban con títulos universitarios en ciencias forenses o criminología, sino que eran miembros de la fuerza pública que adquirían conocimientos a través de la experiencia o de cursos técnicos impartidos por las mismas instituciones estatales. La situación creó una brecha importante en la calidad de los dictámenes debido a la falta de criterios metodológicos claros y una supervisión rigurosa de la profesionalidad de los peritos. Fue precisamente con el surgimiento del Sistema Penal Acusatorio y la modernización de la Fiscalía General de la Nación que se comenzaron a establecer estándares más altos en materia de formación técnica, científica y ética para los investigadores judiciales.

Por otra parte, es fundamental señalar que las instituciones encargadas de brindar un apoyo científico en las investigaciones criminales, como lo es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no siempre han tenido la independencia necesaria para operar con objetividad. En muchas ocasiones, se cuestionó que los dictámenes periciales pueden estar influenciados por presiones políticas o por las jerarquías judiciales, especialmente en casos con alto impacto mediático o implicaciones para la administración pública, como se ha planteado en muchos casos. La falta de autonomía institucional no sólo contribuyó y debilitó a la credibilidad del sistema penal, sino que también afectó la confianza de los ciudadanos en los órganos encargados de investigar y sancionar los delitos.

En este contexto, es fundamental garantizar que los órganos investigativos y forenses operen bajo los principios de transparencia, independencia técnica y supervisión ciudadana. La democratización del acceso a la información jurídica, la implementación de protocolos internacionales de buenas prácticas y el establecimiento de mecanismos de control externo como los observatorios ciudadanos o veedurías ciudadanas están ganando terreno paulatinamente en el país, pero aún enfrentan numerosos desafíos en su implementación práctica.

Se debe reconocer también que, aunque la Fiscalía General de la Nación asumió un papel clave en las investigaciones criminales, persistieron las tensiones institucionales entre los múltiples actores del sistema. En la práctica, todavía existen conflictos de competencia entre la Fiscalía, la Policía Judicial y otras unidades especiales como el CTI y la Sijin. Las fallas pueden obstaculizar la eficiencia del proceso penal, en particular cuando no existe una coordinación clara sobre quién debe dirigir determinadas fases de la investigación o la validez de la información presentada. La ausencia de una política criminal integral que unifique a todos los actores bajo un objetivo común sigue siendo una deuda del Estado colombiano.

En suma, el camino recorrido desde el modelo disperso y burocrático del siglo XX hasta el modelo más especializado y tecnificado actual ha sido largo, pero no exento de obstáculos. Aunque los avances han sido significativos, la consolidación de un sistema de investigación penal verdaderamente imparcial, eficiente y moderno exige no solo voluntad política y recursos, sino también una profunda transformación cultural en torno al valor de la evidencia científica y la independencia técnica de quienes la producen.

1.5. ¿Qué paso con la Constitución de 1991?

Además de los aspectos anteriormente mencionados, es importante destacar que la Constitución de 1991 no solo impactó el ámbito penal y procesal, sino que también promovió una profunda transformación institucional que implicó la redefinición de roles y responsabilidades dentro del aparato judicial colombiano. La Constitución estableció un nuevo paradigma de justicia basado en la dignidad humana, la protección de los derechos básicos y el respeto al debido proceso, resultando en el respeto al debido proceso, dando lugar a una revisión crítica de las estructuras heredadas del sistema de investigación. Desde entonces, ha quedado claro que las instituciones deben funcionar de manera independiente, imparcial y eficiente para garantizar una justicia procesal accesible y respetable.

Adentrándonos en el derecho penal, tuvo un refuerzo en cuanto a los principios fundamentales como el de legalidad y favorabilidad, garantizando que ninguna persona pueda ser sancionada sin una norma preexistente y permitiendo la aplicación retroactiva de la ley más favorable (*Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29*). Esta consolidación constitucional no sólo reafirmó los principios existentes en la legislación, sino que también los elevó a la categoría de fundamentos incuestionables para cualquier acción punitiva del Estado. Además, reafirmó la prohibición de castigos inhumanos, duros o degradantes, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos y destacando una clara ruptura con las prácticas que violan la dignidad humana. El derecho penal de las víctimas a participar en el proceso penal ha adquirido una nueva dimensión constitucional, reconociendo su capacidad de buscar verdad, justicia y reparación integral por sus pérdidas. Finalmente, la obligación del Estado de garantizar la resocialización del condenado se erigió como un mandato fundamental, orientando la ejecución de las penas hacia la reinserción del individuo en la sociedad y no meramente hacia el castigo retributivo.

Uno de los avances más importantes a partir de esta Constitución ha sido el desarrollo de mecanismos de control interno y externo orientados a prevenir la arbitrariedad en el ejercicio de las funciones investigativas. La figura del juez de control de garantías surge como símbolo de este nuevo sistema, permitiendo el control judicial de las decisiones del ente acusador, que pueden ser sometidas a vigilancia judicial desde las primeras etapas del proceso. Fue una innovación significativa en el derecho colombiano, ya que rompió con una larga tradición en la que el investigador y el juez eran la misma autoridad, lo que frecuentemente resultaba en desequilibrios en perjuicio de los derechos de los procesados.

Otro cambio que fue fundamental fue la eliminación del antiguo sistema de instrucción criminal, que permitía que los jueces llevaran a cabo integralmente la investigación y el juzgamiento, lo que podía afectar su imparcialidad al generar una suerte de "prejuicio cognitivo" al tener contacto directo con el material probatorio desde la fase inicial. Dado que la Fiscalía General de la Nación, creada por la misma Constitución de 1991, asumió la dirección de la investigación penal, tiene autonomía administrativa y financiera para llevar a cabo sus funciones. Esta nueva entidad se concibió como un órgano especializado en la persecución del delito y contó con el apoyo de órganos judiciales como el CTI (Cuerpo Técnico de Investigación) y la DIJIN (Dirección de Investigación Criminal e Interpol), quienes desarrollaron las labores de recolección de evidencia y material

probatorio bajo la dirección de los fiscales. La separación de funciones tenía como objetivo mejorar la eficiencia de la investigación y asegurar la objetividad del juicio (*Constitución Política de Colombia, 1991, artículos 249-251*). Con la reforma constitucional, exigió que todos los operadores del sistema penal se profesionalizaran, lo que se tradujo en una evolución en la formación de los fiscales, jueces, abogados defensores y peritos forenses. Se empezó a exigir una preparación más rigurosa, que incluyera conocimientos técnicos y conocimiento científico que pudieran sustentar las decisiones en los procesos penales. Como resultado, las universidades han ajustado sus planes de estudio para preparar profesionales más integrales y el Estado ha implementado programas de capacitación continua para mejorar la calidad del servicio de justicia.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses experimentó importantes cambios estructurales y funcionales para atender las exigencias del nuevo modelo procesal penal. Como parte del nuevo modelo de investigación criminal, el Instituto fue adscrito a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de fortalecer la autonomía y especialización de las pericias forenses en el marco del Sistema Penal Acusatorio (*Constitución Política de Colombia, 1991, art. 250*). Esta adscripción buscaba mejorar una mayor coordinación entre el ente investigador y el organismo encargado de realizar las pruebas técnicas y científicas. A partir de ese momento, el Instituto se convirtió en la principal organización encargada de brindar apoyo técnico y científico en las investigaciones judiciales. Su labor se enfocó en la realización de exámenes médicos, autopsias y estudios forenses, que sirven como prueba en procesos penales, dando una garantía de que los dictámenes van a ser objetivos e imparciales, basados en conocimientos especializados y métodos científicos rigurosos. Además, su papel se ha ampliado para proteger los derechos básicos de las víctimas, particularmente en casos de violencia de género, desapariciones forzadas y violaciones de derechos humanos (*Ley 938 de 2004, art. 35*). El cambio constitucional también tuvo un refuerzo a la independencia técnica del Instituto, asegurando que sus evaluaciones periciales se realicen con base en criterios científicos y no bajo presiones externas, fortaleciendo la credibilidad y la validez de la prueba pericial en el proceso penal. En este sentido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desempeña un papel crucial en la administración de justicia, proporcionando pruebas claves que garantizan la equidad y la justicia en el sistema penal colombiano al proporcionar elementos de convicción, fundados en la ciencia y la técnica (*Ley 938 de 2004, arts. 36-38*).

A la par de estos desarrollos institucionales, es importante mencionar que, cómo la Constitución de 1991 también se influyó en consolidar los mecanismos de control ciudadano sobre el sistema judicial. El fortalecimiento de los derechos de participación y el reconocimiento de la acción de tutela como una herramienta inmediata para la protección de todos los derechos fundamentales, le han seguridad a los ciudadanos para exigir un proceso justo y respetuoso de sus garantías. En este marco, la tutela se ha convertido en un medio muy eficaz para contrarrestar los abusos de poder y las omisiones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, convirtiéndose así en un pilar adicional de control democrático del poder punitivo.

Asimismo, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel protagónico en la interpretación y aplicación de los principios del nuevo sistema penal, desarrollando una jurisprudencia completa que ha permitido delimitar los alcances del debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las penas y el respeto por la dignidad

humana. Gracias a estos fallos, se ha generado un marco interpretativo que refuerza la supremacía de la Constitución sobre cualquier práctica o norma constitucional que contradiga los principios del Estado Social de Derecho.

De igual manera, el nuevo enfoque constitucional influyó profundamente en la forma en que se entiende y se gestiona la política criminal del Estado. Ya no se trata únicamente de castigar, sino de prevenir el delito mediante estrategias integrales que incluyan factores sociales, educativos, económicos y culturales. La creación de instituciones como el Consejo Superior de Política Criminal, encargado de diseñar y coordinar dichas estrategias, ha sido un avance hacia una visión más integral del fenómeno delictivo. En este sentido, el derecho penal ha dejado de ser la única respuesta ante el crimen, donde se reconoce cada vez más el valor de las medidas alternativas a la prisión y de los programas de justicia restaurativa como parte de las múltiples respuestas estatales.

Por otro lado, el proceso de implementación del sistema penal acusatorio también ha visto desafíos estructurales importantes, como la necesidad de garantizar una cobertura judicial suficiente en las zonas rurales, donde el acceso a la justicia continúa siendo limitada. A pesar de los esfuerzos por modernizar la infraestructura judicial y ampliar la presencia institucional, persisten barreras logísticas y presupuestales que impiden una aplicación completa del modelo penal en todo el territorio nacional. Esta situación produce desigualdades y afecta la credibilidad del sistema entre las poblaciones más vulnerables, que históricamente han sido marginadas del acceso efectivo a la justicia.

Adicionalmente, es pertinente señalar el impacto que ha tenido el proceso internacional del derecho en la configuración del sistema penal colombiano. La ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como la cooperación jurídica con organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la ONU, han contribuido a estandarizar prácticas judiciales conforme a los parámetros internacionales. Estos compromisos internacionales no solo han reforzado el marco normativo interno, sino que han incentivado a una cultura de rendición de cuentas y transparencia en la administración de justicia, al tiempo que han fortalecido los canales de defensa para las víctimas de violaciones de derechos fundamentales.

Por consiguiente, es obligatorio reconocer que la transformación iniciada en 1991 se debe entender como un proceso continuo y no como una meta ya alcanzada. La justicia penal colombiana aún enfrenta retos significativos relacionados con la congestión judicial, la corrupción institucional, la protección efectiva de las víctimas y la necesidad de una mayor independencia judicial. Por ende, la evolución del sistema debe estar guiada por un compromiso ético y profesional constante por parte de los operadores jurídicos, así como por una participación crítica y activa de la sociedad civil, que actúe como contrapeso frente a los excesos del poder y como garante de los principios democráticos. Solo así será posible consolidar un sistema penal verdaderamente justo, eficaz y legítimo en el marco de un Estado Social de Derecho.

A su vez, la influencia de esta reforma se reflejó en el fortalecimiento de la investigación forense, que se convirtió en una herramienta crucial para la búsqueda de la verdad material. La consolidación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses bajo la jurisdicción de la Fiscalía General aborda tanto la eficiencia como la

imparcialidad técnica en el proceso investigativo. El objetivo era evitar interferencias innecesarias en la elaboración de documentos y promover un estándar técnico-científico unificado en todo el país.

No puede perderse de vista que esta reconfiguración del sistema también se inscribió en un proceso más amplio de transición democrática. A principios de la década de 1990, Colombia enfrentó una profunda crisis institucional caracterizada por la violencia política, el narcotráfico y el desprecio por la justicia. La nueva Constitución se presentó como una respuesta integral para reconstruir la legitimidad del Estado y restaurar la confianza ciudadana en sus instituciones. La nueva Constitución se presentó como una respuesta integral para restablecer la legitimidad del Estado y restaurar la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. En este contexto, la justicia penal no podía permanecer ajena a la transformación, por lo que se adoptó un paradigma centrado en el individuo y sus derechos.

Otro de los aspectos fundamentales es el papel de las víctimas dentro de este nuevo sistema. En la nueva constitución y sus siguientes reformas, se reconoció el derecho a participar activamente en el proceso penal, un paso significativo hacia un paradigma más inclusivo y restaurativo. Hoy las víctimas no solo pueden ser escuchadas, sino que tienen derecho a conocer la verdad, obtener justicia y recibir una reparación integral. En este contexto, el trabajo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es crucial para establecer la relación entre las lesiones físicas o psicológicas y los daños resultantes, lo que fortalece la posición jurídica de las víctimas en el proceso.

Igualmente, observándose desde un panorama comparado, el caso colombiano ha sido visto como un modelo progresista para la implementación del sistema acusatorio en América Latina, a pesar de enfrentar desafíos únicos debido a las condiciones sociales, geográficas y políticas del país. El desafío no es sólo diseñar normas, sino también implementarlas de manera efectiva, consistente y coherente.

Como se afirmó, es claro que la Constitución de 1991 marcó un antes y un después en la historia del derecho penal y procesal colombiano. Su influencia no sólo cambió las estructuras del sistema de justicia, sino que también estableció una nueva cultura jurídica centrada en el respeto de los derechos fundamentales. Aun así, el camino hacia una justicia plena, imparcial y eficiente aún se está construyendo y depende en buena medida del fortalecimiento institucional, la transparencia de los procesos y la formación continua de todos los operadores de justicia. Así que el proceso de transformación no es estático, es dinámico y requiere de constante vigilancia, evaluación y ajuste permanente por parte de la academia, la sociedad civil y el propio Estado

Capítulo 2: Estructura normativa y operativa de la investigación penal.

- 2.1. Estructura normativa: Códigos, leyes:

En nuestro país, cuando se habla de una investigación penal, se parte de una serie de reglas que buscan que las cosas se hagan bien, respetando siempre los derechos de las personas y garantizando que las decisiones se tomen de una manera más justa. Estas normas no solo indican cómo debe llevarse un proceso penal, sino también quiénes son los responsables de cada función dentro de él. La idea es que, a lo largo de todo el procedimiento, se cumplan principios tan importantes como el respeto al debido proceso y la imparcialidad de quienes tienen en sus manos la justicia. No obstante, más allá de lo que está escrito en las leyes, es necesario mirar si en la realidad estos principios sí se aplican como se espera. Esto es fundamental porque de ello depende que cualquier ciudadano pueda tener garantías reales frente a las autoridades, sin que se inclinen a favor de una de las partes o actúen movidos por intereses ajenos a la justicia.

Uno de los pilares más importantes para entender la justicia penal en Colombia es la Constitución de 1991. Esta norma no solo reafirma derechos esenciales como el debido

proceso y el acceso a la justicia, sino que también limita el poder punitivo del Estado, con el fin de evitar abusos o arbitrariedades. A partir de allí, surgió un nuevo concepto de derecho penal, donde los ciudadanos ya no estaban sujetos a decisiones políticas o administrativas y se convirtieron en el centro de la protección jurídica. Con esto no sólo protege los derechos de los investigados, sino también los de las víctimas, buscando un mayor equilibrio en los procesos penales.

A partir de esta base constitucional, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) introdujo el sistema penal acusatorio, el cual ordenó y reguló cada una de las etapas del proceso, desde la investigación inicial hasta la etapa del juicio. Señalando con claridad las funciones de cada participante y distinguiendo entre quienes investigan y quienes deciden. La reforma marcó un cambio significativo en la justicia penal colombiana, reemplazando el antiguo modelo inquisitivo que había estado vigente durante décadas. En el nuevo sistema, la Fiscalía General de la Nación conduce la investigación penal, mientras los jueces ejercen su función de manera imparcial, valorando las pruebas y tomando decisiones basadas en el respeto de los derechos fundamentales. Además, características como la oralidad, la publicidad de las audiencias y el principio de contradicción pasaron a convertirse en elementos esenciales, con el propósito de fortalecer la transparencia, la objetividad y la eficacia en la impartición de justicia penal en Colombia (*Ley 906 de 2004, arts. 4-7*).

A esta estructura se suma la Ley 938 de 2004, la cual se encargó de definir la organización interna y funcional de la Fiscalía General de la Nación, confiriéndole expresamente la responsabilidad de dirigir la investigación penal y de coordinar las labores de los diferentes organismos de Policía Judicial. Esta ley no solo se ocupa de regular aspectos administrativos, sino que también define las competencias y atribuciones que tiene la Fiscalía en la etapa investigativa, lo que ha sido concluyente para afianzar una estructura institucional más profesionalizada y organizada en materia penal. Asimismo, se planea que entidades como el Ministerio Público y otros órganos de control puedan ejercer vigilancia sobre todas las actuaciones de la Fiscalía, con el fin de prevenir abusos de poder y decisiones arbitrarias que puedan vulnerar los derechos de las personas investigadas o de las víctimas.

En el marco normativo interno, Colombia está comprometida con normas y estándares internacionales que también influyen en la manera en que se desarrolla la investigación penal. Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 establecen parámetros mínimos en relación con el respeto al debido proceso, la imparcialidad de los jueces y fiscales, y la garantía de derechos para investigados y víctimas. Todas estas normas obligan al Estado colombiano a adaptar tanto su legislación interna como sus prácticas institucionales para asegurar un trato digno y justo para todas las personas, sin importar su condición procesal. A esto se pueden sumar las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales han ordenado a Colombia cambiar procedimientos y corregir prácticas estatales que vulneren derechos fundamentales, fortaleciendo así una visión garantista dentro del sistema penal nacional.

A pesar de la existencia de este sólido marco regulatorio, en la práctica persisten varios obstáculos que dificultan su implementación efectiva. Se han identificado problemas en la estructura y funcionamiento de los órganos de investigación criminal, como el exceso de trabajo, la falta de personal y de recursos materiales y la frágil vinculación entre las múltiples instituciones involucradas. También, en algunas ocasiones, los fiscales se ven

comprometidos a asumir un volumen de casos que excede su capacidad, lo que influye directamente en la calidad de las investigaciones y los plazos razonables para resolver los procesos. A esto se le suma la falta de personal técnico especializado, como peritos forenses, investigadores criminales y expertos en análisis de pruebas, quienes son fundamentales para construir expedientes sólidos y confiables.

O sea, lo que preocupa es la falta de una política criminal cohesionada y articulada. En Colombia, la política históricamente ha sido reactiva, dictando nuevas leyes o imponiendo castigos en respuesta a problemas sociales locales como el narcotráfico, la corrupción o el aumento de la delincuencia común, sin realizar estudios previos que permitan medir las consecuencias jurídicas, sociales y penitenciarias de esas disposiciones. Esto ha contribuido a la saturación del sistema de justicia penal, acumulando miles de procesos sin resolución efectiva y debilitando principios fundamentales como el debido proceso y la imparcialidad, muchas veces desplazados por la presión social y mediática (*Comisión Asesora de Política Criminal, 2012*).

Por otra parte, las reformas normativas en materia penal no siempre han sido conducidas a transformaciones culturales y éticas dentro de las instituciones. Si bien el marco legal es sólido en cuanto a principios y estructura, su implementación en el mundo real se ve frecuentemente obstaculizada por prácticas como la informalidad, la discreción excesiva e incluso la corrupción o intereses particulares que interfieren con la investigación y en la toma de decisiones judiciales. Esto ha sido advertido por diferentes estudios académicos y por informes de organizaciones defensoras de derechos humanos, que llaman la atención sobre la necesidad de fortalecer el control ciudadano, la rendición de cuentas y la independencia de los operadores de justicia.

En consecuencia, resulta imprescindible que el marco normativo penal no solo sea entendido como un conjunto de normas escritas, sino como un instrumento dinámico que debe ser objeto de revisión y actualización constante. El desafío que se tiene consiste en trasladar los principios teóricos consagrados en las leyes a una práctica judicial que sea efectiva, ágil, transparente y respetuosa de los derechos humanos. Esto lo que requiere es asignar más recursos económicos y humanos a las instituciones de justicia, promoviendo la capacitación continua de jueces, fiscales, defensores públicos y policías judiciales, y para así asegurar que todas las personas, sin mirar su condición socioeconómica, puedan acceder en igualdad de condiciones a la administración de justicia.

En conclusión, el marco normativo que regula la investigación penal en Colombia ha evolucionado significativamente, debido tanto a factores internos como a compromisos internacionales. Sin embargo, el funcionamiento de un verdadero sistema de justicia penal garantista depende no sólo de leyes bien redactadas, sino también de una transformación global del sistema jurídico que incluya todo, desde lo normativo hasta lo operativo, pasando por lo ético y lo cultural. Sólo así será posible avanzar hacia un sistema de justicia penal verdaderamente imparcial, eficiente y respetuoso de la dignidad humana.

- 2.2. Estructura Operativa: Instituciones y liderazgo.

En el ámbito del sistema penal acusatorio colombiano, la etapa investigativa la lidera la Fiscalía General de la Nación y es ejecutada por los órganos de investigación criminal, como lo son el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la Policía Nacional en su función de Policía Judicial. Ese liderazgo implica un objetivo estratégico de los planes investigativos, la coordinación con otras entidades como Medicina Legal y la supervisión para asegurar el respeto a los principios de legalidad, eficacia y derechos humanos (*Congreso de la República de Colombia, 2004*).

En efecto, varias instituciones se reúnen en el desarrollo de la investigación penal, cumpliendo así funciones complementarias y esenciales. La Fiscalía General de la Nación, constituida a partir de la Constitución Política de 1991, se instaura como la autoridad principal del sistema y está encargada de orientar las investigaciones, presentar imputaciones y representar al Estado en los procesos judiciales (*Corte Constitucional de Colombia, 1991*). No obstante, esta institución enfrenta algunas dificultades estructurales, como lo son la sobrecarga de trabajo, tensiones que se producen por su doble papel de ente acusador y garante de imparcialidad, así como la carencia de recursos en zonas rurales y apartadas (*Fiscalía General de la Nación, 2023*).

En efecto, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), que está adscrito directamente a la Fiscalía General de la Nación, actúa como su brazo investigativo exclusivo. Lo que lo diferencia de otros órganos de Policía Judicial es que el CTI no presta servicios a todo el Estado ni a la ciudadanía en general, sino que está destinado únicamente a asistir a los fiscales en la labor investigativa penal. Su labor se enfoca en apoyar de manera operativa y técnica las investigaciones que dirige la Fiscalía, y aunque muchas veces se tiende a pensar que también cumple funciones periciales, lo cierto es que no cuenta con divisiones especializadas ni con oficios periciales propios, como sucede, por ejemplo, con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El papel central en la recolección de evidencia es asegurar la escena del crimen, entrevistar a testigos, el trabajo de campo y las labores de inteligencia. Pero, a pesar de toda su importancia dentro de este sistema, el CTI enfrenta serias dificultades derivadas de la falta de personal calificado, la falta de herramientas tecnológicas modernas y, en algunos casos, una frágil articulación con otras instituciones que también hacen parte de la investigación penal (*Fiscalía General de la Nación, 2023*).

Por otro lado, la Policía Nacional, en su función de Policía Judicial, colabora con la Fiscalía General de la Nación en la ejecución de allanamientos, capturas y operativos en zonas de difícil acceso o que tienen un alto índice de conflicto. Estas operaciones ayudan a enfrentar desafíos significativos, incluyendo también el riesgo del uso desproporcionado de la fuerza y las presiones ejercidas por las estructuras criminales y los grupos al margen de la ley. El (*Manual de Policía Judicial*) establece que estas funciones deben desempeñarse por servidores públicos especializados y bajo la dirección funcional de la Fiscalía, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales y de la legalidad en las actuaciones. Además, enfatiza la necesidad de una formación basada en los derechos humanos y el uso adecuado de la fuerza en el marco de las operaciones policiales.

En otro aspecto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) cumple un papel trascendental al proporcionar dictámenes periciales que pueden ser solicitados tanto por entidades estatales como por particulares, dentro de procesos penales, civiles o administrativos. Entre sus principales funciones se encuentran la práctica de autopsias, análisis de ADN, estudios toxicológicos, emisión de certificados de personas

desaparecidas, búsqueda y entrega de cadáveres, exámenes médico-legales, evaluaciones psiquiátricas y psicológicas, y asesoramiento técnico a jueces y fiscales (*INMLCF, 2025*). Eso sí, su adscripción administrativa a la Fiscalía ha provocado grandes debates acerca de su independencia, fundamentando que los fiscales son quienes gestionan la solicitud de peritajes y, en cierta medida, pueden incidir en la percepción de objetividad de sus resultados.

Teniendo un enfoque en el escenario del sistema penal acusatorio, la imparcialidad es un principio fundamental, pero la relación entre la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presenta algunos interrogantes sobre la equidad procesal. Mientras la Fiscalía tiene acceso prioritario a los peritajes, la defensa suele enfrentar barreras para obtener dictámenes independientes, lo que genera una irregularidad en el acceso a la ciencia forense, teniendo en cuenta que se supone que el servicio se le debe prestar en igualdad de condiciones a toda la comunidad, esto conforme al mandato legal establecido en la Ley 906 de 2004.

En conclusión, si bien el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses juega un rol esencial en la administración de justicia, su dependencia administrativa de la Fiscalía plantea desafíos para la garantía del debido proceso y la equidad. Hay una gran necesidad de reformas estructurales en la investigación criminal que resultaría fundamental para asegurar que se respeten los principios de imparcialidad y de equidad en el proceso judicial colombiano.

Adicionalmente, es importante destacar que, además de los actores ya mencionados, la estructura operativa de la investigación penal en Colombia incluye una serie de órganos periciales extremadamente especializados, cuya participación es clave para el esclarecimiento técnico-científico de los hechos delictivos. Si bien suelen estar en segundo plano frente a las figuras más visibles como fiscales o jueces, su labor constituye uno de los pilares más sólidos para garantizar decisiones judiciales basadas en pruebas verificables y objetivas.

Uno de los aspectos más importantes por aclarar es el rol particular que cumple el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación. Aunque muchas veces se le confunde con una entidad que presta servicios al Estado en general, en realidad su ámbito de acción está restringido exclusivamente a la Fiscalía. Es decir, su razón de ser es prestar apoyo directo y exclusivo a los fiscales en sus funciones de indagación y judicialización. A diferencia de otros organismos como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el CTI no cuenta con oficios periciales propios. Su labor está más orientada a tareas de campo como la recolección de evidencias, manejo de la escena del crimen, entrevistas preliminares, operativos de captura y aseguramiento de pruebas, así como el aseguramiento de la cadena de custodia.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) es un órgano de investigación clave. La institución no sólo participa activamente en las investigaciones penales, sino que también cumple un papel técnico, especializado y altamente calificado en la producción de juicios procesales, esenciales para las decisiones judiciales. El instituto cuenta con divisiones específicas y una estructura interna segmentada en varias áreas de conocimiento, las cuales se denominan oficinas especializadas.

A este conjunto se suman otras disciplinas fundamentales dentro del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuya labor técnico-científica resulta crucial en la validación de hipótesis investigativas. Por ejemplo:

- **Patología forense**, encargada de realizar autopsias médico-legales en muertes violentas o de etiología incierta, con el fin de establecer la causa y mecanismo del fallecimiento.
- **Toxicología forense**, responsable del análisis de sustancias químicas en organismos vivos o cadáveres, para identificar la presencia de drogas, venenos o medicamentos en situaciones como homicidios, intoxicaciones o agresiones sexuales.
- **Psiquiatría y psicología forense**, cuya labor consiste en evaluar el estado mental de víctimas e imputados, incluyendo estudios sobre imputabilidad penal y afectaciones emocionales.
- **Sexología forense**, orientada a examinar víctimas de delitos sexuales, recolectar evidencias físicas y valorar lesiones físicas y psicológicas.
- **Antropología y odontología forense**, utilizadas principalmente para la identificación de restos humanos en contextos de desaparición forzada, conflicto armado o desastres naturales.
- **Documentología y grafología forense**, destinadas al análisis de documentos y manuscritos para determinar su autenticidad y autoría, especialmente en casos de falsedad documental o extorsión.
- **Lofoscopia forense**, especializada en el estudio de huellas dactilares, palmares y plantares mediante técnicas científicas para la identificación de personas.
- **Balística forense**, encargada del estudio de armas de fuego, proyectiles y cartuchos, para determinar trayectorias, distancias de disparo y posibles autores en hechos violentos.

Cada una de estas ocupaciones representa un área del conocimiento forense que, en coordinación, refuerza la firmeza del sistema penal colombiano. Su valor consiste no solo en su capacidad técnica, sino también en la objetividad con la que se supone deben actuar, siempre orientados por principios de imparcialidad, confidencialidad y respeto a los derechos fundamentales de todas las partes procesales (*Suescún et al., 2009*).

Es relevante mencionar que, aunque el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está adscrito administrativamente a la Fiscalía General de la Nación, su función debe ser neutral e independiente. No obstante, esta doble condición ha suscitado debates en la comunidad jurídica y académica sobre la posible afectación a la autonomía técnica de los peritos, particularmente cuando sus dictámenes son solicitados por fiscales y no por la defensa en igualdad de condiciones. Esta situación podría generar, aunque no necesariamente implique, sesgos o limitaciones al principio de contradicción en juicio, y, por tanto, afecta indirectamente la equidad procesal.

A este panorama se le suma la necesidad urgente de modernizar los recursos tecnológicos y fortalecer los procesos de formación permanente de los peritos forenses. En varias regiones apartadas del país aún se evidencian deficiencias en la infraestructura, una

escasez de personal especializado y múltiples dificultades logísticas, lo cual genera retrasos en la entrega de resultados, pérdida de pruebas y, en ciertos casos, la imposibilidad de esclarecer delitos.

Finalmente, aparte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, también existen otros laboratorios forenses privados o independientes que, si bien cuentan con limitaciones legales para intervenir en procesos penales oficiales, estos pueden ser requeridos por jueces o defensas para realizar peritajes semejantes, especialmente cuando se cuestiona la objetividad de los informes oficiales o se requiere una segunda opinión especializada. Aunque esta práctica no es común, su existencia evidencia la importancia de variar las fuentes de prueba técnica y de impulsar una participación más equitativa de todas las partes en el proceso penal.

En los últimos años se han establecido programas interdisciplinarios en universidades públicas y privadas para formar a los futuros peritos judiciales en áreas como la genética forense, la criminalística, la bioquímica, la balística y la grafología. La formación es un reto para la profesionalización y autonomía del trabajo pericial en Colombia, lo que sin duda fortalecerá el sistema en el mediano y largo plazo.

Finalmente, es importante señalar que, dentro del diseño operativo de la justicia penal, no basta con tener manuales técnicos y leyes bien redactadas. Es fundamental tener una estructura funcional en el terreno que conecte las decisiones judiciales con la capacidad operativa de los fiscales, investigadores y funcionarios fiscales. La justicia no puede depender únicamente de la voluntad de unos pocos, sino del engranaje colaborativo de todo el sistema, en donde cada institución cumpla su función de manera rigurosa, independiente y bajo el respeto a los principios de imparcialidad, contradicción y objetividad.

En conclusión, la estructura operativa de la investigación criminal en Colombia está conformada por una red compleja y especializada de instituciones que, si bien tienen funciones diferentes, deben trabajar juntas para garantizar la verdad procesal, el respeto de los derechos fundamentales y la administración de justicia. La Fiscalía General de la Nación, como entidad rectora, conduce la fase de investigación con el apoyo del CTI y la Policía Judicial, mientras que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses brinda apoyo técnico-científico al juicio penal.

Si bien los textos legales describen una estructura diseñada para proteger principios como la eficacia, la imparcialidad y la equidad en las investigaciones penales, la realidad en la práctica muestra un panorama considerablemente más complejo y problemático. La principal fuente de fricción es la concentración del poder investigativo en manos del Fiscal General de la Nación. El sistema crea una clara desventaja procesal para la defensa, particularmente en términos de acceso a pruebas periciales independientes y a recursos técnicos de investigación. A este panorama se suman dificultades relacionadas con la dependencia administrativa que los institutos forenses mantienen frente al acusador, lo que, aunque solo sea superficial, puede poner en duda la objetividad de sus dictámenes.

Además, persisten barreras estructurales como la limitada cobertura territorial y la insuficiencia de recursos materiales y humanos en distintas zonas del país, lo que se traduce en una justicia desigual y, en ocasiones, inaccesible para los sectores más vulnerables.

La centralización del conocimiento técnico-científico en entidades directamente dependientes del gobierno, como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un tema particularmente sensible. Si bien su trabajo debe ser imparcial, el hecho de que sus profesionales estén subordinados jerárquicamente a un organismo con un interés en los resultados de la investigación penal termina creando dudas sobre la imparcialidad de sus conclusiones. Este contexto resulta un poco problemático, dentro de un modelo penal acusatorio, donde la igualdad de armas y la posibilidad de controvertir las pruebas son condiciones esenciales para garantizar un debido proceso en sentido material. A ello se suma la imposibilidad, aún vigente, de que la defensa o las víctimas puedan acceder de manera igualitaria a los servicios técnicos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), lo que limita las posibilidades reales de equilibrar la confrontación probatoria en juicio.

A pesar de ello, es crucial reconocer que las disciplinas periciales disponibles en Colombia son un recurso valioso para la administración de justicia. Áreas como la medicina legal, la balística, la grafología o la psicología forense aportan conocimientos fundamentales para fortalecer el soporte probatorio de los procesos penales. Sin embargo, resulta indispensable avanzar de forma decidida en aspectos como ampliar la cobertura geográfica, la modernización tecnológica y, sobre todo, la garantía de autonomía funcional de estos organismos, si se quiere construir una justicia más accesible, ágil y equitativa para todos los sectores sociales, incluyendo aquellos que siempre han estado excluidos.

En definitiva, la estructura operativa de la investigación penal en Colombia está llamada a evolucionar. Esto no implica desconocer los avances alcanzados, sino más bien asumir con responsabilidad los desafíos pendientes. Se requiere una vigilancia crítica permanente sobre cómo operan las instituciones, quiénes las lideran, bajo qué lógicas funcionan y a quiénes benefician o afectan sus actuaciones. Solo así se podrá construir un sistema que no solo persiga la verdad, sino que lo haga de forma legítima, equitativa y verdaderamente justa.

En conclusión, la estructura operativa de la investigación penal en Colombia tiene el reto de modificarse. No se trata de desconocer los logros alcanzados, sino de asumir, con sentido crítico, las fallas estructurales que aún continúan y que dificultan la construcción de un sistema penal realmente garantista. Es indispensable mantener una vigilancia constante sobre el actuar de las instituciones investigativas, sus liderazgos y las dinámicas de poder que las atraviesan, evaluando el efecto real que sus decisiones tienen sobre los derechos de quienes participan en los procesos penales. Solo a partir de una reflexión seria y responsable será posible construir un modelo de investigación que, además de buscar la verdad, lo haga respetando los principios de legitimidad, equidad y justicia material (*Suescún et al., 2009*).

2.3. Órganos de Policía Judicial Permanente y Transitoria:

Órganos permanentes de policía judicial: Se trata de aquellos servidores públicos que tienen como función principal realizar tareas específicas relacionadas con la policía judicial. En este grupo se incluyen los miembros especializados del Cuerpo Técnico de Investigación

(CTI) y de la Policía Nacional, a través de sus unidades especializadas (*Manual de Policía Judicial, p. 10*).

Órganos que ejercen funciones de policía judicial en áreas sin presencia de servidores especializados: En aquellos lugares donde no haya personal dedicado a funciones de policía judicial, la Policía Nacional, a través de su división de vigilancia y prevención, tiene la autoridad para llevar a cabo estas funciones, siempre que lo disponga la ley. Esto está estipulado en el parágrafo del artículo 201 del Código de Procedimiento Penal (C.P.P.). Si la policía de vigilancia tiene conocimiento de hechos urgentes (*art 205 del C.P.P.*), debe informar inmediatamente a la Fiscalía y proceder con las diligencias correspondientes, de acuerdo con lo que requiera la investigación.

Órganos con funciones especiales de policía judicial: De acuerdo con la Ley 906 de 2004, existen entidades que tienen funciones permanentes de policía judicial en ámbitos específicos. Entre estas entidades se encuentran la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, Migración Colombia y otras entidades públicas encargadas de vigilancia y control, como los alcaldes e inspectores de Policía, así como las autoridades de tránsito. Los directores del INPEC, tanto a nivel nacional como regional, junto con el personal de custodia y vigilancia de los centros penitenciarios, también forman parte de este grupo. Cada una de estas entidades cumple con actividades de apoyo a la investigación penal, realizando labores como recolección de información, entrevistas y obtención de elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF), aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás medidas pertinentes según lo establecido por la ley.

En efecto, en cuanto a las funciones conectadas con el control disciplinario (en el caso de la Procuraduría) o del control fiscal (en el caso de la Contraloría), estas se llevan a cabo dentro del marco de autonomía técnica y funcional que la ley y la Constitución han otorgado a cada institución. Si alguna de estas entidades detecta una conducta delictiva, debe recopilar la información necesaria y remitirla a la Fiscalía General de la Nación, a través de un "Informe Ejecutivo", para que la Fiscalía se encargue de la coordinación, control y verificación técnica y científica de la actuación. En estos casos, el fiscal puede solicitar apoyo específico de acuerdo con las necesidades de la investigación.

Además, las autoridades de tránsito, cuando se trate de incidentes como homicidios o lesiones en accidentes de tránsito, tienen la facultad de realizar inspecciones al cadáver, al lugar del hecho y tomar las medidas necesarias, como la recolección y embalaje de EMP y EF, siguiendo los protocolos de cadena de custodia. Esto también incluye cualquier acción urgente que se deba tomar, conforme a las normas establecidas en el manual.

Los directores y personal del INPEC también ejercen funciones de policía judicial dentro de los centros de reclusión, gestionando todo lo relacionado con los espacios penitenciarios. En aquellos lugares sin policía judicial ni Policía Nacional, los alcaldes e inspectores de Policía pueden tomar medidas similares, como realizar inspecciones, entrevistas y recolección de pruebas, asegurando que se sigan los procedimientos de cadena de custodia y entregando el informe correspondiente a la Fiscalía o la oficina más cercana.

Órganos con funciones transitorias de policía judicial: En esta posición se encuentran los dependientes a quienes el Fiscal General de la Nación, mediante resolución, les otorga

funciones de policía judicial. En este grupo se incluye a los asistentes de fiscal y a los comisarios de familia, quienes desempeñan tareas de policía judicial en momentos específicos (*Manual de Policía Judicial, p. 11*).

La estructura operativa y normativa de la investigación penal en Colombia revela un proyecto institucional que, en el papel, busca garantizar la legalidad, la verdad y la justicia. Pero este diseño combate serias amenazas cuando se confronta con la realidad o la materialización del ejercicio procesal. El análisis presentado en este capítulo permite advertir que existen normas claras y una variedad de actores especializados en la cadena investigativa, y que también persisten tensiones y desequilibrios que afectan la funcionalidad del sistema (*Corporación Excelencia en la Justicia [CEJ], 2015*).

Uno de los más evidentes y complejos problemas que enfrenta hoy la organización investigativa en Colombia es la desmesurada concentración del poder investigativo en manos de la Fiscalía General de la Nación. Este diseño institucional está lejos de garantizar una equidad procesal, porque ha dado lugar a una notoria desigualdad en el acceso a los medios probatorios, particularmente para la defensa. Mientras la Fiscalía dispone de recursos técnicos, equipos especializados y cuerpos de policía judicial a su servicio, la defensa debe luchar con serias limitaciones para obtener, practicar o controvertir pruebas de manera eficaz. Esta desigualdad, además de afectar la igualdad de condiciones en el proceso, termina por debilitar el principio de contradicción que debe regir toda actuación judicial en un modelo acusatorio (*Velandia Montes, 2013*).

De manera similar, existen limitaciones estructurales en la cobertura geográfica y operativa de los órganos judiciales, particularmente en zonas rurales o de difícil acceso, donde la falta de personal capacitado y de recursos técnicos adecuados dificulta la efectividad de las investigaciones criminales. La justicia, en esos contextos, se vuelve una promesa lejana y desigual (*Muñoz Labajos, 2009*).

Frente a este panorama, se hace clara la necesidad de avanzar hacia una reforma estructural funcional que ayude a fortalecer la autonomía de los peritos, que amplíe el acceso equitativo a los medios técnicos de investigación y que garantice la presencia efectiva del Estado en todo el territorio nacional. Así mismo, es urgente promover una vigilancia crítica sobre las relaciones de poder entre los distintos actores del proceso penal, con el fin de asegurar que ninguna entidad, por más especializada que sea, se convierta en un obstáculo para el debido proceso, la imparcialidad y el derecho a la defensa (*CEJ, 2015*).

El sistema investigativo colombiano se basa en normas sólidas, pero su funcionamiento requiere de una transformación profunda para traducir el ideal de justicia en prácticas accesibles y equitativas. Sólo entonces sería posible establecer un sistema de justicia penal legítimo y confiable para todos los ciudadanos (*CEJ, 2015*).

Por las siguientes razones, la eficacia del sistema penal acusatorio colombiano depende en gran medida de la articulación y la coordinación entre los diferentes órganos que ejercen funciones de policía judicial, ya sean permanentes o transitorios. Esta colaboración interinstitucional es esencial para garantizar una respuesta oportuna y efectiva frente a la criminalidad, especialmente en contextos donde la complejidad de los delitos requiere una actuación especializada y conjunta.

En este sentido, la interoperabilidad entre entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y otras autoridades con funciones de policía judicial, permite una mejor gestión de la información y una optimización de los recursos disponibles. La implementación de sistemas de información compartidos y de protocolos unificados de actuación, contribuye a una mayor transparencia y eficiencia en las investigaciones penales.

Asimismo, la capacitación continua y la profesionalización de los servidores públicos que desempeñan funciones de policía judicial, son fundamentales para asegurar el cumplimiento de los estándares legales y éticos en la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física. Así es que, la formación especializada en técnicas de investigación criminal, derechos humanos y cadena de custodia fortalece la calidad de las investigaciones y la legitimidad del proceso penal.

Por otro lado, es importante destacar la necesidad de fortalecer la presencia de la institución en zonas rurales y de difícil acceso, donde la ausencia de órganos permanentes de policía judicial puede obstaculizar la administración de justicia. Por lo tanto, la asignación de funciones transitorias a servidores públicos locales, debidamente capacitados y respaldados por la Fiscalía, puede ser una estrategia efectiva para garantizar el acceso a la justicia en estas regiones.

En síntesis, la evaluación periódica del desempeño de los órganos de policía judicial, tanto permanentes como transitorios, permite identificar áreas de mejora y adoptar medidas correctivas que contribuyan al fortalecimiento del sistema penal acusatorio. La rendición de cuentas y la supervisión institucional, lo cual son mecanismos claves para asegurar la integridad y la eficacia de las funciones de policía judicial en Colombia.

Capítulo 3: El Análisis del sistema actual, ejemplos y Perspectiva Comparada

En Colombia, desde la publicación de la Constitución de 1991, la Fiscalía General de la Nación ha tenido la responsabilidad exclusiva sobre la investigación criminal. Esta decisión abordó una visión centralizada del problema de la acción penal, señalando que el Estado, a través de este órgano, debía liderar las investigaciones de los delitos. Sin embargo, con el paso de los años, esta concentración de funciones ha generado tensiones evidentes, sobre todo a partir de la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio con la Ley 906 de 2004, cuyo propósito esencial es equilibrar la posición de las partes y garantizar el respeto por las garantías fundamentales de quienes intervienen en el proceso. Es precisamente en la distancia entre lo que dice la norma y lo que ocurre en la práctica donde se encuentran los mayores obstáculos para la defensa.

Aunque el sistema acusatorio prevé que los organismos encargados de la investigación deben colaborar también con los imputados y sus defensores, esta disposición, que debería garantizar la equidad procesal, se queda en el papel. La idea de fondo es evitar que la maquinaria estatal funcione únicamente como un brazo armado de la acusación, y procurar que la defensa tenga acceso a los mismos recursos técnicos y científicos. No obstante, cuando un abogado defensor requiere, por ejemplo, un estudio médico para acreditar una condición de salud incompatible con la cárcel, una necropsia para verificar una causa de muerte o un peritaje para controvertir un dictamen en un proceso de abuso sexual, no puede acudir directamente a Medicina Legal. En lugar de eso, debe tramitar la solicitud a través del juez o del fiscal del caso, quien, este último, como es natural, tiene sus propios intereses en el proceso.

Este modelo de acceso indirecto ha terminado por convertirse en un obstáculo estructural para el derecho a la defensa. De hecho, no solo retrasa diligencias importantes, sino que coloca a la defensa en una situación de dependencia respecto del fiscal, quien puede negarse a gestionar la solicitud, dilatarla o simplemente no priorizarla. El problema realmente es que el fiscal actúa como investigador y acusador, por lo que su control sobre los recursos probatorios solicitados por la defensa representa una contradicción que atenta contra la lógica adversarial. En un sistema que se construye sobre la diferencia de versiones, resulta inadmisibles que la parte acusadora tenga la facultad de decidir cuándo y cómo la defensa puede reunir pruebas.

Lo más preocupante es que este modelo pone en peligro derechos fundamentales como la igualdad de armas, la imparcialidad procesal y el debido proceso. En la realidad, los que tienen recursos pueden contratar peritos privados para producir sus propias pruebas. Los que no pueden pagar se ven obligados a depender de un sistema que les impone obstáculos burocráticos y limitaciones técnicas. La defensa entonces deja de ser un derecho pleno y se convierte en una oportunidad limitada para quienes pueden costearla, perpetuando las desigualdades sociales en el ámbito penal.

Por otro lado, hay ciertas complicaciones adicionales en relación con el acceso a los elementos materiales probatorios y a la evidencia física. Las limitaciones impuestas por la cadena de custodia que, aunque son necesarias para preservar la integridad de la prueba, terminan por excluir a la defensa de una manera injustificada. Cuando solamente la Fiscalía controla estos elementos y se niega a permitir su examen por parte de la defensa, está afectando seriamente el principio de contradicción, y con ello, la calidad y legitimidad de las decisiones judiciales.

Frente a este panorama, sería casi que obligatorio considerar la estructura operativa del sistema de investigación penal en Colombia. Una posible solución razonable sería permitir que los defensores pudieran acceder de una manera directa a los servicios de Medicina Legal, sin depender de la intermediación de la Fiscalía. Esto no solo impulsaría mayor transparencia en el aparato de justicia, sino que ayudaría a fortalecer la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia, mostrando que los derechos de defensa no dependen de un poder económico ni de la voluntad de una parte.

Asimismo, sería conveniente establecer mecanismos de vigilancia que garanticen que las solicitudes de pruebas por parte de la defensa se gestionen de forma rápida, oportuna y sin interferencias. Solo de esa manera se podría cumplir, de forma efectiva, con el ideal de equilibrio procesal que fundamenta el sistema penal acusatorio. Porque, a la final, la imparcialidad no solo debería limitarse al juez, sino que también debe acoger todas las etapas del proceso, incluyendo en estas el acceso, producción y contradicción de la prueba. Más que un cambio técnico, se trata más de una cuestión de principios éticos y de justicia material.

- 3.1. Ejemplos:

- Análisis del Caso Enilce López: Implicaciones en los Principios de Imparcialidad, Debido Proceso e Igualdad de Armas

Enilce López, conocida como 'La Gata', era una empresaria del sector de juegos de azar en Colombia, condenada en 2011 a 37 años de prisión por homicidio, al encontrarse que había financiado grupos paramilitares responsables de múltiples crímenes en la región Caribe. Desde el año 2014, Enilce López permanecía en el Hospital El Cari de Barranquilla, debido a varias patologías que estaban afectando su estado de salud.

En enero del año 2018, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Barranquilla le otorgó a Enilce López alias “La Gata” el beneficio de detención domiciliaria, argumentando así que su delicado estado de salud lo requería. Pero esta decisión generó mucha controversia, especialmente por la intervención del entonces fiscal general de la nación, Néstor Humberto Martínez.

Néstor Humberto Martínez expresó su desacuerdo con la medida, señalando que no se había contado con un concepto previo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad encargada de evaluar las condiciones de salud de los reclusos. Solicitó que el director de dicha institución, Carlos Valdés, asumiera personalmente la evaluación y emitiera un nuevo dictamen. Además, le pidió a la Procuraduría General de la Nación rechazar la decisión adoptada por el juez, argumentando que la detención domiciliaria sin tener el respaldo de un dictamen técnico de Medicina Legal podría llegar a ser inapropiada.

Las acciones de la Fiscalía en este caso plantean interrogantes sobre la posible vulneración de varios principios fundamentales del derecho penal y procesal:

Imparcialidad: Este principio lo que exige es que las autoridades judiciales y fiscales actúen sin tener desviaciones ni tener favoritismos. Porque al solicitar un nuevo dictamen pericial, a sabiendas de que ya hubo una decisión judicial, se podría interpretar que la Fiscalía está haciendo una interferencia en la independencia judicial, sugiriendo una falta de neutralidad en el proceso.

Debido proceso: Este principio lo que garantiza es que toda persona sea juzgada conforme a procedimientos legales establecidos, respetando sus derechos fundamentales. Pero, con la insistencia de un nuevo dictamen y la solicitud de impugnación, se podría percibir como que se está intentando modificar una decisión judicial ya tomada, afectando así la estabilidad y posibilidad del proceso legal.

Igualdad de armas: Este principio busca asegurar que las dos partes del proceso judicial tengan las mismas oportunidades para presentar sus pruebas y argumentos. Pero la participación activa de la Fiscalía para obstaculizar una medida favorable a la defensa, se podría considerar en una alteración del equilibrio procesal, otorgándole una ventaja indebida a la parte acusadora.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, en respuesta a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, concluyó que Enilce López, alias “La Gata”, debía continuar hospitalizada debido a su crítico estado de salud. Según el informe médico-legal, su condición clínica incluía desnutrición crónica, inestabilidad médica y una dependencia absoluta de equipos y personal especializado, lo cual hacía inviable su permanencia en el domicilio. Además, se determinó que su vivienda no reunía las condiciones mínimas para garantizar su atención médica adecuada, y que los programas de atención domiciliaria existentes no estaban diseñados para pacientes con ese nivel de complejidad clínica (*El Tiempo*, 2018; *Canal 1*, 2018). Por ello, se recomendó que López permaneciera en un centro hospitalario hasta que pudiera evidenciarse una mejora significativa y sostenida de su estado de salud.

Posteriormente, en febrero de 2018, mediante el Auto Interlocutorio No. 087, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla revocó la

medida de prisión domiciliaria otorgada a Enilce López, disponiendo su reclusión en un centro penitenciario para mujeres bajo custodia del INPEC. Esta decisión se fundamentó en los dictámenes médicos emitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales indicaban que la condición de salud de López era compatible con la vida en reclusión formal. Adicionalmente, se tuvieron en cuenta las observaciones presentadas por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, que cuestionaban la idoneidad de la detención domiciliaria en este caso (*Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Penal, 2018*).

Este caso de Enilce López, alias “La Gata”, puso en evidencia todas las tensiones que pueden llegar a surgir entre las decisiones judiciales y las intervenciones de los órganos de persecución penal. Si bien esta es una de las funciones de la Fiscalía, que es velar por el cumplimiento de la ley y de una correcta ejecución de las penas, sus acciones deberían estar enmarcadas dentro del respeto por los principios de imparcialidad, debido proceso e igualdad de armas. Pero la solicitud de un nuevo dictamen pericial y la intervención para impugnar una decisión judicial se pueden interpretar como actuaciones que están comprometiendo estos principios, resaltando la importancia de mantener un equilibrio entre la función acusatoria y las garantías procesales en el sistema penal colombiano.

- Caso Jorge Enrique Pizano: ejemplo de manipulación investigativa y crisis de imparcialidad en Colombia

En el contexto colombiano, el manejo de algunas investigaciones penales ha dejado en evidencia cómo el aparato judicial puede estar siendo utilizado de una manera estratégica para proteger así algunos intereses particulares y desviar la atención pública de algunos hechos de gran repercusión social. El caso es el de Jorge Enrique Pizano, *ex controller* del proyecto Ruta del Sol II, que estuvo involucrado en el escándalo de corrupción de Odebrecht.

El señor Jorge Enrique Pizano era el auditor interno de la obra, y en ella descubrió y también denunció importantes irregularidades financieras, las cuales estaban comprometiendo a la multinacional brasileña Odebrecht, al Grupo Aval y a funcionarios públicos de alto impacto en Colombia. Sus hallazgos generaron muchas alertas en el país, y esos hallazgos también llegaron internacionalmente al FBI, al cual entregó documentos que evidenciaban pagos irregulares y algunos sobornos (*Infobae, 2023*).

El 8 de noviembre de 2018, Pizano falleció en circunstancias extrañas. La primera versión oficial, emitida por Medicina Legal y difundida por la Fiscalía General de la Nación, aseguró que se trató de una muerte natural por infarto. Sin embargo, apenas tres días después, su hijo Alejandro Pizano murió tras ingerir una botella de agua que contenía cianuro, hallada en la misma propiedad donde había fallecido su padre (*BBC Mundo, 2018a*). Esta segunda muerte desató una bomba mediática y puso en duda la versión oficial.

Pese a las señales de un posible homicidio y las evidencias que indicaban que Pizano había recibido amenazas y se sentía perseguido (*Noticias Caracol, 2018a, 02:15*), la Fiscalía se negó a reconsiderar la causa de su muerte. Y después, se conoció que la entidad descartó líneas de investigación importantes, que omitió algunos testimonios que eran claves y que dejó de practicar pruebas que habrían podido esclarecer los hechos (*BBC Mundo, 2018b*).

En lugar de adentrarse en estas irregularidades, por el contrario, la Fiscalía archivó la investigación en 2022, con el argumento de la inexistencia de elementos suficientes para configurar un homicidio o establecer responsables (*Infobae, 2023*).

Uno de los detalles que particularmente fue revelador es la actitud del entonces fiscal general de la Nación, Néstor Humberto Martínez, que fue amigo personal de Jorge Enrique Pizano y de su familia. Que, tras la muerte de Jorge Pizano, Néstor Humberto Martínez se negó a presentarse o pronunciarse ante los familiares en los días más críticos y posteriores al fallecimiento, a pesar de los vínculos cercanos que mantenía con ellos. Sin embargo, tiempo después, cuando el escándalo ya ocupaba la agenda pública y los cuestionamientos contra la Fiscalía aumentaban, reapareció con una solicitud directa a la familia: emitir un comunicado público en el que respaldaran la versión oficial de la entidad y apoyaran el curso de la investigación adelantada por la Fiscalía (*W Radio, 2018, 24:00*). Este actuar dejó en evidencia el manejo político de las relaciones institucionales que se le dio a este caso, y también reflejó una intención de proteger la imagen de la entidad y desviar cualquier sospecha sobre posibles irregularidades investigativas, confirmando así los temores de manipulación en torno al caso.

Este grave error o deliberada omisión generó un escándalo público que derivó en la renuncia del entonces director de Medicina Legal, Carlos Valdés. (Las Dos Orillas, 2019) Valdés logró que su mano derecha, Claudia García Fino, asumiera su cargo para mantener continuidad a sus directrices, decisión avalada por el fiscal Néstor Humberto Martínez.

Finalmente, la presión mediática y social llevó a la renuncia de Néstor Humberto Martínez a la Fiscalía General de la Nación. (Razón Pública, 2019). Su renuncia fue obligada por las discusiones relacionadas con el caso Odebrecht, con las interceptaciones ilegales y con el manejo irregular de la muerte de Jorge Enrique Pizano.

Este tema se convirtió en una referencia del uso instrumental de la investigación penal y en una muestra de cómo la Fiscalía puede llegar a operar de una manera selectiva, actuando no como un garante de justicia, sino como un actor que obedece a intereses particulares. La carencia de transparencia, la parcialidad en las decisiones investigativas y el archivo apresurado de los procesos de alto impacto vulneran así gravemente los principios de imparcialidad, debido proceso y equidad, siendo pilares fundamentales del sistema penal acusatorio en Colombia.

Adicionalmente, estas situaciones reflejan el riesgo de que los órganos de investigación criminal, adscritos a la Fiscalía, sean utilizados como mecanismos de control y manipulación de la verdad jurídica. Porque cuando una entidad que está encargada de buscar justicia y esclarecer delitos se convierte en una cómplice del encubrimiento, se pone en evidencia la fragilidad institucional y la urgencia de replantear los mecanismos de control, supervisión y autonomía en las investigaciones penales que son de interés público.

Así pues, lastimosamente, el caso Jorge Enrique Pizano no solo representa una tragedia familiar y un crimen aún sin resolver, sino que también es un símbolo de la falta de ética y de procedimiento en las estructuras de investigaciones penales en Colombia. Esto entonces constituye una verdadera advertencia de los peligros que trae permitir que las instituciones investigativas respondan a intereses ajenos a la verdad y a la justicia.

- 3.3. Análisis del Sistema Actual:

En este apartado se abordará el estado en que está en la actualidad el sistema penal acusatorio en Colombia, analizando así su estructura normativa e institucional y cómo está siendo el impacto en los principios fundamentales de imparcialidad, debido proceso y equidad. Asimismo, esta revisión resulta ser urgente y necesaria, porque se considera que han pasado ya dos décadas desde la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004, siendo un tiempo suficiente para evaluar con sentido crítico esas fortalezas y debilidades del modelo adoptado. Se busca poner en evidencia las tensiones y desafíos que enfrenta el modelo colombiano, en especial en lo relacionado con la instrucción criminal y la concentración de funciones en la Fiscalía General de la Nación, lo que genera cuestionamientos sobre la independencia de los actores encargados de la investigación.

Con el pasar de los años, varios sectores académicos, judiciales y de la sociedad civil han expresado que tienen algunas inquietudes sobre cómo es la eficacia real del sistema acusatorio colombiano, especialmente cuando se confronta con la realidad institucional del país. Pese a que sobre el papel se promueve un modelo adversarial moderno, con garantías procesales balanceadas, lo cierto es que en la práctica del poder dentro del proceso penal se ha permitido que persistan estructuras verticales, centralizadas y poco transparentes.

Una vez se implementó la Ley 906 de 2004, Colombia acogió el sistema penal acusatorio con un objetivo, y era que los procesos fueran más ágiles, que se pudiera garantizar la transparencia y que se ayudara a fortalecer los derechos de las partes involucradas. Este cambio, respondió a un contexto histórico de crisis de legitimidad del antiguo sistema inquisitivo, caracterizado por la lentitud, los procesos secretos y el formalismo en exceso. En este modelo, la instrucción criminal juega un papel importante, porque es la etapa donde se recogen, verifican y formalizan las pruebas que sostendrán la acusación o permitirán la defensa de un imputado. Por eso, lo que ocurra en esta fase determinará, en gran parte, la suerte procesal de la persona que está siendo investigada. No obstante, en la práctica, este proceso ha evidenciado diversos problemas que afectan la efectividad y legitimidad del sistema.

Por una parte, una de las principales críticas al funcionamiento real del sistema actual gira en torno a la forma como se ha llevado a cabo la figura del fiscal como director exclusivo y único de la investigación. Ahora, se entiende que el fiscal representa al Estado en su función de perseguir el delito, pero resulta preocupante que esa función esté acompañada de un poder tan concentrado y diligente, sin contrapesos fuertes y efectivos, con escasos controles externos. Pese a todo, uno de los puntos que más se ha llegado a criticar ha sido la acumulación de poder en la Fiscalía General de la Nación, la cual no solo dirige la investigación, sino que también está controlando el acceso a las pruebas y a los peritajes, lo que puede llegar a generar un gran desequilibrio en el proceso penal. Esta acumulación de roles está dejando en una situación vulnerable a la defensa, que quedaría sujeta, muchas veces, a la voluntad o al criterio del fiscal para poder acceder a sus recursos probatorios, los cuales son indispensables para construir una buena estrategia defensiva.

Ahora bien, resulta fundamental destacar que, en nuestro sistema penal acusatorio, pese a que se inspira en modelos extranjeros, también ha adoptado una configuración normativa propia, en especial en materia probatoria. Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia C-396 de 2007, al advertir que, aunque otros países permiten la práctica de las pruebas de oficio como una herramienta judicial, el legislador colombiano optó por restringir dicha facultad al considerar que la pasividad probatoria del juez puede favorecer la igualdad de armas en el proceso penal. Según lo expuesto por el alto tribunal, esta restricción lo que pretende es evitar situaciones de privilegio o de supremacía de una de las partes y garantizar así una contradicción equilibrada entre la Fiscalía y la defensa, principio que constituye uno de los núcleos esenciales del debido proceso.

En este sentido, la Corte subrayó que, si bien ese aparato investigativo del Estado suele contar con algunas ventajas estructurales, económicas y funcionales sobre la defensa técnica particular, es un deber del legislador poder intervenir para propiciar unas condiciones de igualdad efectiva. La prohibición de decretar las pruebas de oficio en determinadas etapas del proceso, como lo son la audiencia preparatoria, por ejemplo, se convierte, entonces, en un mecanismo de compensación procesal frente a esa desigualdad institucional. Este razonamiento, además de que refuerza la teoría de la igualdad de armas, también pone en evidencia que los principios procesales no son simples cláusulas decorativas, sino garantías sustantivas que estructuran y legitiman la administración de justicia penal en Colombia.

A pesar de que la Ley 906 de 2004 establece que organismos como Medicina Legal deben prestar sus servicios tanto a la Fiscalía como a la defensa, en muchos casos, los abogados defensores y los imputados se encuentran con trabas para acceder a estos estudios sin la intermediación del ente acusador. Aunque en la práctica, esto se traduce en una especie de "monopolio de la prueba" por parte del ente investigador, lo cual sería contrario a los principios que inculcan el modelo acusatorio. Así pues, la defensa se ve obligada a acudir a peritos privados, a incurrir en altísimos costos o simplemente a renunciar a poder controvertir efectivamente las pruebas presentadas por la parte acusadora. Esto deja serios cuestionamientos y serias dudas sobre la igualdad de condiciones entre las partes y la garantía de un juicio justo.

Antes bien, se debe examinar esta problemática con base en los principios fundamentales que rigen el sistema penal acusatorio en Colombia; entre ellos están la imparcialidad, el debido proceso y la igualdad de armas. Estos principios lo que buscan es garantizar que ninguna de las partes tenga una ventaja injusta sobre la otra, llevando a que el proceso penal sea más justo y más equitativo. Si llega a romper este equilibrio, se podría correr el riesgo de que el sistema penal se convierta en un ámbito de persecución más que en un instrumento de justicia. De hecho, la Corte Constitucional ha reiterado en distintas ocasiones que uno de los pilares que sostiene el debido proceso es precisamente el derecho a la defensa. Esto significa que toda persona, sin importar su situación jurídica o social, debe contar con la oportunidad de ser escuchada, de expresar sus razones y argumentos, de confrontar las pruebas en su contra y de presentar aquellas que le sean favorables, además de ejercer los recursos legales establecidos. Este derecho expuesto no es una formalidad más dentro del proceso penal, sino que es una garantía esencial que lo que busca es proteger a los ciudadanos contra posibles arbitrariedades estatales y así poder evitar decisiones judiciales injustas, así tal y como lo ha dejado claro la Corte en una de las sentencias, como la C-025 de 2009. Allí lo que se resaltó fue que la verdadera función del derecho a la defensa es

permitir una participación activa y efectiva del acusado o de su representante, impidiendo así que el proceso se convierta en una herramienta de persecución y asegurando, en cambio, que esa búsqueda de la verdad se haga respetando todas las garantías de todos los involucrados. Es así como el juez, quien debe actuar como tercero imparcial, muchas veces se ve limitado a verificar pruebas que son construidas por una sola parte, sin que muchas veces la defensa haya tenido una oportunidad de refutarlas. Si no hay contradicción, no hay una justicia legal.

Sin lugar a dudas, la imparcialidad debe entenderse no solo como un deber judicial, sino como una garantía transversal que cubre todo el proceso. En ese sentido, la estructura organizacional y funcional del sistema penal debe evitar que una de las partes, en este caso la Fiscalía, tenga ventajas estructurales que debiliten la contradicción y la igualdad. En el país, el sistema penal acusatorio se conduce por principios fundamentales como lo son: la Oralidad, la cual es que los procesos se deben desarrollar en audiencias que son públicas y con intervenciones verbales de las partes; Contradicción, que es que las dos partes deben tener las mismas oportunidades para poder presentar sus pruebas y refutar las pruebas del adversario; Inmediación, que es que el juez debe presenciar directamente la producción de las pruebas; Concentración, que lo que se busca es que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible, para así evitar dilataciones injustificadas.

De manera que, aunque estos principios están consagrados en la norma, la distancia entre lo real y lo normativo sigue siendo muy amplia y vacía. A pesar de todos los avances en la transparencia y la celeridad procesal, siguen persistiendo varios problemas estructurales como lo son la congestión judicial, la falta de acceso a la justicia en zonas rurales y las dificultades para garantizar una investigación objetiva e imparcial. Pero estos desafíos no solo afectan el funcionamiento de este sistema, sino que también están generando una sensación de injusticia entre los ciudadanos que, al percibir que hay un sistema desproporcionado o difícil de tener acceso, pierden mucho la confianza en las instituciones judiciales. Entonces, es muy urgente que se replanteen las estructuras del poder que hay dentro del proceso penal, buscando así llevar una verdadera equidad entre las partes y una justicia más cercana a la realidad social del país.

En este contexto, resulta pertinente considerar las implicaciones que tiene la concentración de funciones en la Fiscalía General de la Nación sobre la percepción que tiene la ciudadanía sobre la justicia. Diversos estudios han señalado que la centralización del poder investigativo puede generar desconfianza en la imparcialidad del sistema, especialmente cuando se percibe una falta de equilibrio entre las partes procesales. La situación se agrava más en regiones donde el acceso a la defensa técnica es muy limitado, lo que pone en entredicho la efectividad del principio de igualdad de armas.

Además, cuando se implementan los mecanismos de control y de supervisión independientes, se presenta como una necesidad que es urgente para garantizar que las actuaciones de la Fiscalía se ajusten a los principios de legalidad y transparencia. La creación de órganos autónomos que vigilen el cumplimiento de las garantías procesales podría contribuir significativamente a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a prevenir posibles abusos de poder.

Por otro lado, es importante promover la capacitación continua de los operadores judiciales sobre todo en materia de derechos humanos y debido proceso, con el fin de

asegurar que las decisiones adoptadas en el marco del sistema penal acusatorio, se respeten los estándares internacionales y nacionales en la materia. La formación especializada ayudaría a permitir una mejor comprensión de las implicaciones de cada etapa procesal y favorecería una aplicación más equitativa de la justicia.

Finalmente, la participación activa de la sociedad civil en la vigilancia y evaluación del sistema penal acusatorio puede desempeñar un papel crucial en la identificación de falencias y en la promoción de reformas estructurales. El fortalecimiento de espacios de diálogo entre las instituciones judiciales y la ciudadanía contribuiría a construir un sistema más inclusivo y sensible a las necesidades de toda la población.

3.3. Perspectiva Comparada

La práctica internacional nos demuestra que la estructura del sistema de investigación penal puede variar significativamente según el país, influyendo así en la eficiencia y en la imparcialidad del proceso.

En el caso de Chile, se da la adopción de un modelo descentralizado en el sistema de justicia, junto con la implementación de tecnologías avanzadas, lo cual han permitido una reducción significativa en los tiempos procesales. Aunque la Fiscalía mantiene un rol central en la dirección de las investigaciones, se han establecido mecanismos de control más estrictos para evitar así la concentración excesiva de poder y garantizar una mayor transparencia en todos los procedimientos (*Arellano et al., 2020*).

Por otro lado, en Estados Unidos, las agencias de investigación, como el FBI, operan de manera independiente de la Fiscalía, lo que permite una separación clara entre las funciones investigativa y acusatoria. No obstante, el uso extendido de los acuerdos previos al juicio (*plea bargains*) ha generado críticas, pues pueden afectar la equidad del proceso al incentivar a los acusados a declararse culpables a cambio de reducciones en la pena, incluso cuando podrían tener la posibilidad de demostrar su inocencia. Esa es la forma en que ellos tratan de tener un orden o de que no se colapse la administración de justicia punitiva, y es a través de acuerdos de culpabilidad que se hacen entre la Fiscalía y la defensa.

Por otra parte, en España, la investigación penal está dirigida por los jueces de instrucción, quienes se encargan de supervisar la recolección de pruebas y garantizan un control judicial más riguroso sobre la etapa investigativa. Este modelo ayuda a prevenir una concentración excesiva de poder en la Fiscalía y también ayuda a fortalecer el principio de imparcialidad en el proceso penal

Asimismo, trabajar en fortalecer la formación de los jueces y de los fiscales en técnicas de litigación oral y en los principios de imparcialidad contribuye a mejorar la calidad de la administración de justicia. Adicionalmente, la modernización tecnológica del sistema judicial ayuda a facilitar también el acceso a la justicia, especialmente en las zonas rurales, al tratar de reducir los tiempos procesales y de garantizar mayor transparencia en los procedimientos.

Un ejemplo que puede también ser muy revelador es el de Alemania, donde el Ministerio Público, si bien es quien lidera la investigación penal, también; la figura del juez de instrucción tiene un papel muy significativo en los casos más complejos o también cuando están en juego los derechos fundamentales. Entonces, esta estructura está permitiendo un equilibrio más claro entre la investigación y el control judicial, lo que ayuda a reforzar la legitimidad del proceso y disminuye significativamente los riesgos de las actuaciones arbitrarias. Además, en este país, se ha consolidado una cultura jurídica que está enfocada en la racionalidad procesal y en el respeto estricto por las garantías individuales, lo cual se refleja en protocolos claros y bien definidos para la actuación de los investigadores.

A su vez, en Argentina, en el proceso de reforma judicial se ha girado en torno a la adopción de un sistema penal acusatorio más moderno. Aunque aún se encuentra en proceso de afianzamiento, la experiencia que muestra es que una de las claves del tal avance ha sido la delimitación precisa de las competencias entre el Ministerio Público y los organismos encargados de la investigación criminal. Del mismo modo, en ciertas provincias, incluso se han establecido unidades fiscales especializadas que se encargan de operar de manera autónoma, similar a la de los cuerpos policiales, con el fin de ayudar a minimizar los riesgos de corrupción, los sesgos o los conflictos de intereses.

Por el contrario, un país como lo es México enfrenta varios desafíos similares a los de Colombia, especialmente en lo que se refiere a la concentración de poder en las fiscalías y al uso excesivo de los cuerpos policiales adscritos directamente a ellas. En algunos estados, la falta de formación técnica de los agentes, junto con la falta de algunos mecanismos eficaces de control externo, han generado unas prácticas que ponen en entredicho los principios del debido proceso. Sin embargo, se han impulsado algunas reformas interesantes, como la creación de observatorios ciudadanos, los cuales supervisan la transparencia de la gestión de los casos, y la promoción de los procesos de meritocracia en el acceso a los cargos para la investigación criminal.

Desde una visión más amplia, es evidente que muchos sistemas penales contemporáneos han optado por avanzar hacia una separación funcional y organizativa entre los órganos de investigación y los órganos de acusación, con el propósito de preservar la objetividad del proceso y reducir los márgenes de discrecionalidad. A esto se le suma el reconocimiento que ha crecido de que la eficiencia procesal no puede estar por encima de las garantías fundamentales, y que la legitimidad de la justicia penal se construye sobre la base de su equidad, su transparencia y el respeto por la dignidad humana.

En conclusión, el sistema penal acusatorio colombiano, si bien ha representado un gran avance en términos de celeridad y de la publicidad procesal, sigue enfrentando varios desafíos estructurales que requieren unos ajustes normativos y operativos. La implementación de unos mecanismos que garanticen una mayor independencia de los organismos periciales y una regulación más equitativa del acceso a la prueba permitiría avanzar hacia un modelo de una justicia verdaderamente imparcial y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas.

Conclusiones.

Para concluir, se quiere llegar al punto central que ha guiado este trabajo: **¿existe o no existe igualdad de armas en un sistema penal que se maneja de esta manera?** La investigación ha permitido evidenciar con claridad cómo, a pesar de que el modelo penal acusatorio colombiano significó un avance frente al anterior sistema inquisitivo en aspectos formales como la oralidad, la celeridad y la publicidad, en la práctica subsisten profundas tensiones estructurales que comprometen su legitimidad y equilibrio.

Uno de los pilares más fundamentales del proceso penal actual es el principio de igualdad de armas. Este principio exige que tanto la acusación como la defensa cuenten con las mismas oportunidades para intervenir en las etapas del proceso penal, para poder solicitar y controvertir las pruebas, y hacer valer todos sus derechos. En Colombia, este principio está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en los instrumentos internacionales como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*artículo 14*) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (*artículo 8*). La Corte Constitucional ha señalado que la igualdad de armas no se reduce solo a un ideal abstracto, sino que se constituye en una garantía material que se vuelve indispensable para evitar abusos de poder y de esta manera garantizar un juicio justo (*Sentencias C-025-09, C-396-07*).

La Corte Constitucional ha sostenido en múltiples oportunidades que la igualdad de armas no solo puede entenderse como un simple ideal o principio abstracto, sino antes como una garantía concreta y material que lo que busca es evitar situaciones de abuso o de privilegio de una de las partes procesales, y que resulta indispensable para poder asegurar un juicio justo. En este sentido, en la Sentencia C-025 de 2009, la Corte declaró la inexecutable parcial del artículo 205 de la Ley 906 de 2004, por considerar que limitaba de una manera irrazonable el acceso de la defensa a la práctica de las pruebas periciales, reafirmando así que el principio de igualdad de armas implica que tanto la Fiscalía como la defensa deben tener la posibilidad de intervenir de una forma equitativa en el debate probatorio, sobre todo en lo que es materia de pruebas técnicas y de pruebas científicas. Asimismo, en la Sentencia C-396 de 2007, la Corte analizó la prohibición de decreto de pruebas de oficio en la audiencia preparatoria, indicando así que esta restricción se justifica como un mecanismo para preservar la neutralidad judicial y poder evitar el desequilibrio procesal, pero advirtiendo también que esta regla no resulta ser absoluta y que los jueces de control de garantías sí pueden decretar las pruebas de oficio cuando ello resulte indispensable para proteger los derechos fundamentales de las partes procesales. Dicha decisión fue clara en señalar que la igualdad de armas hace parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, lo que exige que las partes cuenten con medios procesales homogéneos para evitar el desequilibrio estructural que, por su propia naturaleza, suele favorecer a la parte acusadora.

No obstante, al hacer un examen de cómo es todo el funcionamiento del sistema penal acusatorio en Colombia, han surgido muchísimas dudas sobre cómo es la aplicación efectiva y real de este principio. La Corte Constitucional, en sentencias como la C-873 de 2003 y la C-396 de 2007, ha señalado que la imparcialidad y el equilibrio procesal exigen que las funciones de investigación, acusación y juzgamiento se ejerzan por autoridades distintas y autónomas, pues su concentración constituye una amenaza para derechos fundamentales como el debido proceso y la igualdad de armas. El hecho de que los principales órganos forenses, como lo son los periciales y técnicos, como es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los laboratorios de balística y química forense, y los equipos de

investigadores judiciales que se encuentren bajo la dirección y control de la Fiscalía General de la Nación, genera un desequilibrio estructural. Esta gran acumulación de poder está restringiendo toda la capacidad de la defensa para poder debatir o controvertir eficazmente todos los elementos probatorios que soportan la acusación, en particular en aquellos procesos donde el acusado no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder acceder a peritajes o asesorías técnicas independientes o privadas.

Uno de los casos, como lo es el de Enilce López, en el cual el entonces fiscal general ordenó desconocer un dictamen forense oficial para solicitar uno nuevo que fuera más acorde con la estrategia procesal que era conveniente para él, ilustra con dureza las tensiones que persisten en este modelo. Igualmente, el caso de Jorge Enrique Pizano mostró cómo la institucionalidad puede ser utilizada para proteger los intereses particulares. Medicina Legal inicialmente certificó que Pizano había muerto de un infarto, pero días después su hijo falleció tras ingerir de la misma botella que había en su escritorio, y los exámenes posteriores revelaron rastros de ADN de Jorge Enrique Pizano en la botella infestada con cianuro. El escándalo mediático y político por las interceptaciones telefónicas entre Pizano y el fiscal general Néstor Humberto Martínez, en las que se discutían irregularidades del caso Odebrecht, provocaron la renuncia tanto de Carlos Valdés, director de Medicina Legal, así como la del propio Martínez (*Las Dos Orillas, 2019; Razón Pública, 2019*).

A estos ejemplos se le suman otros procesos que son de alto perfil, como el del exgobernador de La Guajira Kiko Gómez, en el que se denunció una manipulación de pruebas y un uso discrecional de algunos testimonios de colaboradores que sirvieron para estructurar la acusación. Otro proceso es el caso de Luis Gustavo Moreno, exfiscal anticorrupción que fue capturado por corrupción; el cual también reveló cómo algunos funcionarios del propio ente acusador participaron en unas actividades ilícitas, lo que debilita la confianza pública en la imparcialidad de la Fiscalía y sus órganos auxiliares.

Mirándose desde una perspectiva comparada, se observa que otros países han logrado establecer algunos mecanismos más eficaces de contrapeso y autonomía entre los distintos actores del proceso penal. En Chile, por ejemplo, la existencia de un juez de garantía permite controlar desde unas etapas tempranas la legalidad de las medidas adoptadas por el Ministerio Público. En México, se han creado varias fiscalías autónomas con controles internos reforzados y defensorías públicas fortalecidas. Alemania ha conservado la figura del juez de instrucción en las investigaciones complejas para garantizar que esas decisiones iniciales se adopten con plena neutralidad. Además, en España, los jueces de instrucción se encargan de controlar la etapa de investigación preliminar, evitando así que la Fiscalía concentre de una manera exclusiva las labores de investigación y de acusación. Aunque ninguna de estas experiencias llega a ser perfecta, sí representan esfuerzos valiosos por mantener el equilibrio procesal y ayudar a reducir los riesgos derivados de la fusión de funciones investigativas y acusatorias en una sola entidad.

En estas circunstancias, resulta muy importante que en Colombia se replanteen unos aspectos fundamentales de su estructura operativa. Pero no basta con las reformas parciales o superficiales. Lo que se requiere es una revisión profunda y comprometida del papel de los órganos de investigación criminal, de su adscripción institucional y de su regulación legal. La imparcialidad no puede seguir siendo una declaración simbólica. Por el contrario, debe convertirse en una condición real y verificable en todas las etapas del proceso penal. El debido proceso no puede depender solo de la voluntad o criterio del fiscal que esté en turno, ni la equidad procesal puede seguir dependiendo de la capacidad económica de la defensa para acceder a los peritajes privados.

A manera de recomendación, sería conveniente explorar la posibilidad de crear un ente técnico forense autónomo e independiente de la Fiscalía y la Policía Nacional, o sea que siga siendo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pero con otro ente controlador independiente, que garantice condiciones objetivas para la práctica de pruebas periciales. Asimismo, se debería fortalecer la Defensoría Pública en materia de defensa técnica y pericial, dotándola de recursos y personal especializado que permitan equilibrar la capacidad investigativa del Estado. Igualmente, resulta pertinente considerar la figura del juez de garantías desde la etapa de indagación previa, como ocurre en Chile y Alemania, de manera que pueda controlar no solo las medidas restrictivas de derechos, sino también la legalidad de las pruebas y actuaciones periciales.

Con todo, desde la doctrina, autores como Luigi Ferrajoli han advertido los riesgos que hay de los sistemas acusatorios deformados, en los que la concentración de poderes en cabeza de la Fiscalía puede derivar en procesos arbitrarios, politizados o funcionalizados para proteger los intereses privados (Ferrajoli, 2011). Aunque César San Martín Castro sostiene que un distanciamiento entre los órganos de investigación y los de acusación resultaría siendo indispensable para garantizar así un proceso penal legítimo (San Martín Castro, 2020). Pero en América Latina, los estudios de especialistas como lo son Mauricio Duce han llegado a demostrar que los sistemas acusatorios requieren no solo de normas progresistas, sino de estructuras institucionales y culturales que permitan que su aplicación sea efectiva (Duce & Riego, 2007).

En este contexto, resulta imprescindible también recordar que la justicia no es un sistema cerrado ni un conjunto pasivo de normas. Es, sobre todo, un proceso vivo que se expresa a través de las relaciones humanas, de las decisiones que toman los jueces, fiscales, defensores y peritos, y de la manera en que estas decisiones impactan en la vida concreta de las personas que están implicadas. Cuando el sistema olvida su dimensión humana, corre el riesgo de convertirse en una maquinaria técnica que, aunque parezca funcional desde lo formal, se desentiende de las realidades sociales, económicas y emocionales de los sujetos procesales. Por eso, la igualdad de armas no puede entenderse solo en términos de equilibrio legal o procesal, sino también como un principio de justicia sustantiva que requiere sensibilidad frente a las condiciones reales de quienes enfrentan un proceso penal.

A menudo, se pasa por alto que detrás de cada expediente judicial hay historias personales difíciles, contextos de desigualdad, miedos, traumas y aspiraciones frustradas. Un verdadero modelo garantista no puede operar con una indiferencia frente a estos elementos. La defensa técnica debe estar acompañada de una defensa humana y empática, que entienda que la justicia no se mide únicamente en condenas o absoluciones, sino también en el respeto a la dignidad del ser humano, incluso en sus momentos más difíciles. La experiencia de quienes pasan por el sistema penal ya sean acusados, víctimas, o testigo es determinante para valorar su legitimidad.

Desde esta mirada, cobra especial importancia la necesidad de humanizar los procesos, de promover una formación ética, sensible y comprometida en todos los operadores judiciales. La imparcialidad, lejos de ser una actitud distante o fría, debería ser una expresión de respeto profundo por la verdad, por la equidad y por el dolor de las personas. En esa medida, el acceso a peritajes, a pruebas técnicas confiables, y a una defensa en condiciones de equidad, no son concesiones o lujos procesales, sino expresiones mínimas de una justicia que se debe a su ciudadanía. No puede existir un juicio justo en un entorno donde el conocimiento técnico y el poder institucional estén concentrados en una sola parte, ni puede

hablarse de transparencia cuando la defensa carece de herramientas para disputar en igualdad las versiones oficiales de los hechos.

La deuda pendiente del sistema penal colombiano no solo se encuentra en el diseño normativo, sino en la práctica cotidiana, en la manera en que se entienden y se ejercen los principios del derecho. De nada sirve una legislación moderna si en la realidad las personas siguen enfrentando procesos en desventaja, sin recursos para defenderse, con temor a represalias o con la sensación de que sus voces no son escuchadas. Por eso, la defensa de la igualdad de armas es también una defensa de la democracia, de la ciudadanía y del pacto constitucional que se renovó en 1991, y que todavía necesita traducirse en cambios concretos que se vivan en los estrados judiciales.

Con este trabajo no se pretende privar de validez o legitimación la labor que hacen los operadores judiciales, ni tampoco desconocer los avances que se han alcanzado en los últimos años. Por el contrario, lo que se busca es poder aportar una reflexión crítica y constructiva sobre la gran necesidad que hay de seguir perfeccionando el sistema penal acusatorio colombiano, para que este pueda llegar a ser verdaderamente garantista, transparente y justo para todas las partes del proceso. Porque realmente, al final del día, la justicia solo es auténtica cuando puede llegar a ser reconocida como tal incluso por quien pierde un juicio. Y para que todo ello ocurra, es indispensable que la igualdad de armas no sea solo una aspiración teórica, sino una realidad tangible que se materialice en cada actuación procesal.

Bibliografía

Agrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Editorial Trotta.

Alvarado, A. V. (2018, enero 2). *La polémica estrategia con la que la 'Gata' ha eludido la cárcel.*

El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/enilce-lopez-logra-casa-por-carcel-167094>

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de Colombia.* (1991).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Benavides, F. (2019, julio 8). *¿Qué hay detrás de la renuncia de Néstor Humberto Martínez?*

Razón Pública. <https://razonpublica.com/que-hay-detras-de-la-renuncia-de-nestor-humberto-martinez/>

Bernal Acevedo, G. L. (2005). *Las reformas procesales penales en Colombia.* *Revista IUSTA*, 1(22),

1–22. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/2987/2854>

Binder, A. (2008). *Introducción al proceso penal acusatorio.*

Bundesministerium der Justiz. (s/f). *Bundesministerium der Justiz.* <https://www.bmj.de>

Canal Capital. (s/f). *Fiscalía solicitó impugnar casa por cárcel para Enilce López.*

<https://www.canalcapital.gov.co/noticias-capital-migracion/fiscalia-solicito-impugnar-casa-carcel-enilce-lopez>

Caracol Noticias. (s/f). *Medicina Legal practicará autopsia psicológica al hijo de Jorge Pizano*

[Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=McDjulB6n-s>

CISC. (s/f). *Dirección de Investigación Criminal e Interpol*. Policía Nacional de Colombia.

<https://www.policia.gov.co/jefatura-nacional-del-servicio-de-policia/dijin>

Colombia. *Decreto 100 de 1980. (1980) (Código Penal)*. Gestor Normativo.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544>

Colombia. (1987). *Decreto 50 de 1987*. Diario Oficial No. 37.999. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897)

Colombia. (1991). *Decreto 2700 de 1991: Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal*.

Avance Jurídico Casa Editorial

Ltda. https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/codigo/codigo_procedimiento_penal_1991.html

Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.657.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787> Función Pública

Colprensa. (2018, enero 3). *Fiscalía pide a Medicina Legal revisar la decisión de casa por cárcel*

de la “Gata”. El Colombiano. <https://www.elcolombiano.com/colombia/enilce-lopez-recibio-casa-por-carcel-sin-concepto-de-medicina-legal-MJ7957824>

Congreso de la República - *Gestor Normativo. Acto Legislativo 2 de 2004* (s/f). Gov.co.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15519>

Consejo Nacional de Policía Judicial. (2005). *Manual único de policía judicial*. Consejo Nacional de Policía Judicial. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/policiajudicial/DOC-CNPJ/MANUAL%20PJ%20-%202005.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-873/03*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-396/07*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-396-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia C-025/09*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-205/16*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-205-16.htm>

Criminal Investigation, & Up, C. C. (s/f). *La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible*. Org.co <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n2/v50n2a08.pdf>

Cuéllar, B. (2018). *Derecho procesal penal: Principios y desarrollo del sistema penal acusatorio*.

Legis.

De Juristas, C. C. (s/f). *Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia*, 2018

- 2023. Coljuristas.org https://coljuristas.org/centro_de_documentacion/situacion-de-derechos-humanos-y-derecho-humanitario-en-colombia-2018-2023

De su funcionamiento y propuestas para su mejoramiento, A. (s/f). *Balance diez años de*

funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. Org.co. https://cej.org.co/wp-content/uploads/2015/10/Balance-diez-a%C3%B1os-de-funcionamiento-del-Sistema-Penal-Acusatorio-en-Colombia-2004-2014_-An%C3%A1lisis-de-su-funcionamiento-y-propuestas-para-su-mejoramiento.pdf

Domínguez, I. B. (2021). *Diagnóstico del sistema penal acusatorio en México: avances y pendientes*.

https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/codigo/codigo_procedimiento_penal_1991.html

Duce, M., & Riego, C. (2007). *El proceso penal: Fundamentos, principios y reformas*. Editorial

Jurídica de Chile.

El Nuevo Siglo. (s/f). *Otorgan casa por cárcel a Enilce López, 'La Gata'*.

<https://www.elnuevosiglo.com.co/otorgan-casa-por-carcel-enilse-lopez-la-gata>

El Tiempo. (2018, enero 3). *Medicina Legal dice que la “Gata” no puede estar en casa por cárcel.*

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/medicina-legal-dice-que-la-gata-debe-permanecer-en-un-centro-medico-167574>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (4.a ed.). Madrid: Trotta.

Fiscalía General de la Nación. (2018, marzo 16). *Fiscalía General de la Nación*.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/policia-judicial/>

Fiscalía General de la Nación. (s.f.). *Manual Único de Policía Judicial*.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>

García Vanegas, D., & Serrano Suárez, O. H. (2008). *Evolución del sistema penal acusatorio en el*

marco del derecho germano, anglosajón y colombiano. Misión Jurídica, 1(1), 89–

108. <https://www.revistamisionjuridica.com/evolucion-del-sistema-penal-acusatorio-en-el-marco-del-derecho-germano-anglosajon-y-colombiano/>

Gómez Méndez, A. (2006). *Deberes de la fiscalía con relación al descubrimiento de elementos*

probatorios en los derechos procesales penales colombiano e inglés. Revista Derecho,

9(17), 76–108. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2586/2287>

González, F. (2016). *La Fiscalía General de la Nación y el sistema penal acusatorio*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 41(102), 85–112.

González Lagier, D. (2020). *El juez de instrucción en los sistemas penales europeos: funciones, límites y evolución*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 25, 143–165.

Herrera, D. (2018, enero 3). *Enilce López debe seguir siendo tratada en centro hospitalario: Medicina Legal*. Canal 1. <https://canal1.com.co/noticias/enilce-lopez-seguir-pagando-condena-hospital-medicina-legal/>

Infobae. (2023, enero 18). *Jorge Enrique Pizano: abogado de la familia pedirá desarchivar investigación por la muerte del 'controller' de Odebrecht*. Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2023/01/18/jorge-enrique-pizano-abogado-de-la-familia-pedira-desarchivar-investigacion-por-la-muerte-del-controller-de-odebrecht/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Funciones* (s/f). Gov.co.

Grafología (s/f). Gov.co. <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios/grafologia>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Guías, Protocolos y Reglamentos* (s/f). Gov.co. Recuperado, de <https://www.medicinalegal.gov.co/normalizacion-forense/guias-protocolos-y-reglamentos>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Historia y estructura orgánica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.* (s.f.). Scribd. <https://es.scribd.com/document/519266217/01-HISTORIA-Y-ESTRUCTURA-ORGANICA-DEL-INSTITUTO-NACIONAL-DE-MEDICINA-LEGAL-Y-CIENCIAS-FORENSE>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Lofoscopia* - (s/f). Gov.co. Recuperado, de <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios/lofoscopia>

No title. (s/f). Gov.co. Recuperado, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-205-16.htm>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Portafolio de Servicios* (s/f). Gov.co. <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. ¿Quiénes Somos? (s/f). Gov.co. <https://www.medicinalegal.gov.co/quienes-somos>

Jaramillo, C. J. (2020). *La imparcialidad en el proceso penal colombiano: análisis de la Fiscalía y la investigación criminal.* En Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Las Dos Orillas, L. (2019, febrero 4). *El exdirector de Medicina Legal dejó sucesora.*

LasDosorillas. <https://www.las2orillas.co/el-exdirector-de-medicina-legal-dejo-sucesora/>

- Martínez, G. G. (2018, enero 3). *La estrategia de la Fiscalía para que “La Gata” no tenga casa por cárcel*. Pulzo. <https://www.pulzo.com/nacion/fiscalia-pide-procuraduria-impugnar-casa-por-carcel-gata-PP415457>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s/f). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. <https://www.minjusticia.gov.co/ministerio-co/nuestra-entidad/historia>
- Ministerio Público Fiscal de la Nación. (s.f.). *Fiscales.gob.ar*. <https://www.fiscales.gob.ar>
- Miranda, B. (2018a, noviembre 14). *Caso Odebrecht: las muertes de Jorge Enrique Pizano, el testigo principal del proceso, y de su hijo envenenado sacuden Colombia*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46204035>
- Miranda, B. (2018b, noviembre 14). *Jorge Enrique Pizano: las interrogantes de las misteriosas muertes del testigo principal del caso Odebrecht en Colombia y de su hijo (y qué dicen los audios que dejó antes de morir)*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46210964>
- Muñoz Labajos, N. (2009, diciembre). *Justicia itinerante en zonas con limitada cobertura de operadores de justicia en el territorio nacional*. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social). <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/97JusticiaItineranteColombia.pdf>

Palomera, E. (2024, diciembre 18). *El pleno del Poder Judicial avala por unanimidad la reforma que deja en manos de los fiscales la investigación penal*. ElDiario.es.

https://www.eldiario.es/politica/pleno-judicial-avala-unanimidad-reforma-deja-manos-fiscales-investigacion-penal_129_11903687.html

Perna & Abracht. (2024, Agosto 5). *Understanding plea bargains: Pros and cons for defendants*.

<https://pa4law.com/blog/plea-bargains-pros-and-cons-for-defendants/>

Policía Nacional de Colombia – *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)*. (s.f.).

Investigación. <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/Investigacio%CC%81n.html>

Quintana, M. (2006). *Metodología de la investigación jurídica: Fundamentos y técnicas*.

Universidad Externado de Colombia.

Quintero, J., & Vargas, M. (2017). *La Policía Judicial en Colombia: Retos y perspectivas*.

Quintero, W. R. (2014a, abril 7). *Funciones y Deberes*. Ministerio del Interior.

<https://www.mininterior.gov.co/funciones-y-deberes/>

Quintero, W. R. (2014b, abril 7). *Historia*. Ministerio del Interior.

<https://www.mininterior.gov.co/historia/>

Radio Colombia, W. (s/f). *Muerte de Jorge Enrique Pizano: el caso que la Fiscalía quiere precluir*

[Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JqhPGNreQRQ>

Radio, R. C. N. (2018, enero 3). *Casa por cárcel a “La Gata” no puede concederse sin concepto de Medicina Legal: Fiscal*. RCN Radio. <https://www.rcnradio.com/colombia/casa-carcel-la-gata-no-puede-concederse-sin-concepto-medicina-legal-fiscal?amp>

Redjurista, S. A. S. (s/f-a). *Decreto 50 de 1987 Ministerio de Justicia - Colombia*. www.redjurista.com.
https://www.redjurista.com/Documents/decreto_50_de_1987_ministerio_de_justicia.aspx#/

Redjurista, S. A. S. (s/f-b). *Decreto 50 de 1987 Ministerio de Justicia - Colombia*. www.redjurista.com.
https://www.redjurista.com/Documents/decreto_50_de_1987_ministerio_de_justicia.aspx#/

República de Colombia. (s/f). Gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm>

República de Colombia. (s/f-a). Gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1194-05.htm>

República de Colombia. (s/f-b). Gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm>

República de Colombia. (s/f-c). Gov.co. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-396-07.htm>

- Rescia, V. M. R. (s/f). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Corteidh.or.cr. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Restrepo, D. (2017). *El sistema penal acusatorio en Colombia: avances y desafíos*. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- San Martín Castro, C. (2020). **Instituto Peruano de Criminología y Ciencias*
- Sánchez, H. (2011). *El sistema acusatorio en Colombia: Avances y desafíos*.
- Understanding plea bargains- pros and cons for defendants*. (2024, agosto 5). Perna & Abracht. <https://pa4law.com/blog/plea-bargains-pros-and-cons-for-defendants/>
- Senado de la República de Colombia. *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad* [C-142_1993]. (s/f). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-142_1993.html
- Senado de la República de Colombia. *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad* [LEY_0599_2000]. (s/f). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Senado de la República de Colombia. *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad* [LEY_0906_2004]. (s/f). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Senado de la República de Colombia. *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad* [LEY_0938_2004]. (s/f).

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0938_2004.html

Suescún Vargas, J. M., Pérez Suárez, R. A., Rueda Díaz, A., & Rodríguez Ibarra, E. A. (2009). *Historia de la medicina legal*. *Médicas UIS*, 22(1), 83–90.

<https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistamedicasuis/article/view/205>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Penal. (2023, 19 de mayo).

Auto que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la providencia del 27 de febrero de 2023, en el caso de Enilce del Rosario López Romero.

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/44974695/fdaef728-5d97-35ee-3795-](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/44974695/fdaef728-5d97-35ee-3795-8aa73610a35e)

[8aa73610a35e](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/44974695/fdaef728-5d97-35ee-3795-8aa73610a35e)

Vélez, F. R. (2007). *Vista de La Reforma Procesal Penal en Chile: logros y desafíos. Período 2000 – 2007*. Flacso Ecuador. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/67-84/1646>

Wikipedia contributors. (s/f). *Dirección de Investigación Criminal e Interpol*. Wikipedia, The Free Encyclopedia.

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Direcci%C3%B3n_de_Investigaci%C3%B3n_Criminal_e_Interpol&oldid=165422993

Zuluaga, R. (2014). *Sistema penal y justicia en Colombia: Una mirada crítica*.

(S/f-a). Gov.co. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>